

*Contribuyendo juntos para el desarrollo*

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

# INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

Auditoría Planificada  
de Cumplimiento

Proceso:  
“Desaduanamiento de  
Mercaderías”  
Administración de  
Aduana de Saltos del  
Guairá

EJERCICIO FISCAL 2025



## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### INDICE

1. ANTECEDENTES .....	2
2. OBJETIVOS .....	2
3. ALCANCE.....	3
4. LIMITACIONES AL ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA.....	4
5. MARCO LEGAL.....	4
6. AUTORIDADES DE LAS DEPENDENCIAS AFECTADAS AL PROCESO AUDITADO.....	7
7. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS .....	7
8. ESTRUCTURA DEL INFORME.....	9
9. CAPÍTULO I - INFORMACIÓN INTRODUCTORIA.....	10
10. CAPÍTULO III - DESARROLLO DEL INFORME, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	16
11. CAPÍTULO IV. CONSIDERACIONES FINALES – PLAN DE MEJORAMIENTO.	63

### ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Manifiestos de carga terrestres pendientes de "Presentación".....	19
Tabla 2. Manifiestos "Presentados" con Conocimientos sin Cierre de Ingreso a Depósito. ....	27
Tabla 3. Verificación de Conocimientos .....	29
Tabla 4. Despachos IC04 Fraccionado en estado "SALIDA" pendientes de cancelación.....	35
Tabla 5. Situación actualizada de los Despachos Informados al Área Auditada .....	37
Tabla 6. Cancelación de fracciones (IFC1) con posterioridad al plazo máximo. ....	43
Tabla 7. Despachos "REMA" en estado registrado, pendientes de comercialización.....	51

### ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Captura de pantalla de los descargos realizados en el SIAGPE por las áreas .....	9
Ilustración 2. Apartado Intranet para descarga de Plan de Mejoramiento.....	64

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor – Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS			DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA	

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPIYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### AUDITORÍA PLANIFICADA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE DESADUANAMIENTO DE MERCADERÍAS - RÉGIMEN APLICADO A CARGAS GENERALES Y ESPECIALES - ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE SALTOS DEL GUAIRÁ - GERENCIA GENERAL DE ADUANAS - DNIT; PERIODO AUDITADO 2025.

#### 1. ANTECEDENTES

El Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios, dependiente de la Dirección General de Auditoría Interna, en el marco de la ejecución de su Plan de Trabajo Anual de Auditoría aprobado según Resolución Interna DNIT N° 1611/2025 "Por la cual se aprueba el Plan de Trabajo Anual y el Cronograma de Actividades para el Ejercicio Fiscal 2026 - Versión 2 de la Dirección General de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios", ha recibido el **Memorándum de Encargo DGAI N° 04** de fecha 27/01/2026, ajustada posteriormente por **Memorándum de Encargo DGAI N° 06** de fecha 04/02/2026 por medio de los mismos se ha designado para llevar adelante la actividad planificada de Gestión al Proceso "Desaduanamiento de Mercaderías - Aplicado a cargas Generales y Especiales" de la Administración de Aduana de Saltos del Guairá de la Gerencia General de Aduanas dependiente de la DNIT, proceso administrativo que se substancia con base a las prescripciones de la Ley N° 2422/2004 "Código Aduanero" y otras normas reglamentarias y complementarias asociadas al Desaduanamiento de Mercaderías que ingresan y egresan del territorio aduanero.

#### 2. OBJETIVOS

##### 2.1. Objetivo General

Verificar el cumplimiento de las disposiciones del Código Aduanero y otras normas reglamentarias y complementarias asociadas al Desaduanamiento de Mercaderías que ingresan al territorio aduanero.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS			DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA	

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### 2.2. Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento de requisitos y formalidades relacionado a la Declaración de Llegada.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos y formalidades relacionados a Declaraciones Aduaneras de importación.
- Verificar el cumplimiento de requisitos y formalidades relacionadas a la cancelación manual de conocimientos.
- Verificar la adecuada gestión de las liquidaciones pendientes de cobro.
- Verificar la gestión de mercaderías caídas en abandono.

### 3. ALCANCE

La Auditoría al proceso de “Desaduanamiento de Mercaderías - Régimen aplicado a cargas generales y especiales” se ceñirá a la verificación de los actos, formalidades y controles de carácter administrativo, documental y físico cumplidas ante la Administración Aduanera de Saltos del Guairá durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Por limitaciones de personal capacitado y plazos del cronograma del PTA 2026 que debe cumplirse para evitar observaciones formales de la AGPE, únicamente se verificarán los siguientes aspectos de la operativa:

- De la Etapa de Manifiesto: cumplimiento de requisitos y formalidades de la Declaración Sumaria, de las operaciones de desgloses y desconsolidaciones de conocimientos.
- Despachos de Importación pendientes de Cancelación.
- Cancelación de Conocimientos por Registro de Destinación.
- Liquidaciones Pendientes de Pago.
- Abandono: de conocimientos por vencimiento de Plazo de Almacenamiento temporal y de regímenes suspensivos.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### 4. LIMITACIONES AL ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA.

Esta Auditoría no incluye una revisión integral de la totalidad de las operaciones ni de todos los procedimientos efectuados por el área auditada, por tanto, el presente informe no puede considerarse como una exposición de todas las eventuales deficiencias y las posibles medidas que podrían adoptarse para las correcciones en todo el contexto general de labores realizadas por estas.

Los referentes a los riesgos asociados a la Auditoría definidos en el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU), en especial los riesgos inherentes a la documentación proporcionada por el sujeto auditado y por el área encargada de proveer información extraída de base de datos, así como los riesgos de control referidas a los controles aplicados por el área cuyos procesos se auditó al momento de ejecutar la actividad.

No obstante, las limitaciones mencionadas, no supusieron un obstáculo insuperable para realizar la actividad de control, las que fueron ejecutadas conforme al Programa de Auditoría, ciñéndose a la planeación de este.

### 5. MARCO LEGAL

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 7143/2023 «Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios».
- Ley N° 2422/2004 «Código Aduanero».
- Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».
- Decreto N° 4672/2005 «Por el cual se reglamenta la Ley N° 2422/2004 Código Aduanero y se establece la estructura organizacional de la Dirección Nacional de Aduanas».
- Decreto N° 82/2023 «Por el cual se establece la vigencia de la Ley N° 7143 “Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios” y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación”».

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS			DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA	

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

- Decreto N° 1184/2024 «Por la cual se Aprueba la Estructura Orgánica y Funcional de la Dirección Nacional de Ingreso Tributarios (DNIT)».
- Resolución CGR N° 583/2019 «Por la cual se actualiza el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) para las instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República, y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 146/2019».
- Resolución General DNIT N° 03/2024 «Por la cual se establecen los procedimientos transitorios administrativos para las autoridades competentes en primera y segunda instancia en las causas sumariales tramitadas en la Gerencia General de Aduanas».
- Resolución Interna DNIT N.º 1771/2026 «Por la cual se adopta el Manual de Auditoría Gubernamental del Paraguay «MAGU» y se dispone su implementación en la Dirección Nacional de Ingresos Tributario».
- Resolución Interna DNIT N° 1611/2025 «Por la cual se aprueba el Plan de Trabajo Anual y el Cronograma de Actividades para el Ejercicio Fiscal 2026 – Versión 2, de la Dirección General de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT)».
- Resolución DNA 502/2023 «Por la cual se adoptan la Política de Administración de Riesgos y Oportunidades (versión 1) de la Dirección Nacional de Aduanas, en el marco de la implementación y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión (SIG) en la DNA, bajo la Norma de Requisitos Mínimos para sistema de control interno del modelo estándar de control interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP: y la Norma Internacional ISO 9001:2015».
- Resolución DNIT N° 722/2023 «Por la cual se designa al Gerente Ejecutivo como Representante de la Alta Dirección, responsable de impulsar el diseño, implementación, sostenimiento y evaluación del Sistema de Control Interno basado en la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP: 2015 y el Sistema de Gestión de Calidad según la Norma Internacional ISO 9001:2015 de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios»

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

- Resolución DNIT N° 724/2023 «Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay MECIP: 2015 y se dispone su implementación en la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios».
- Resolución Interna DNIT N° 2090/2026 «Por la cual se formaliza el Sistema Integrado de Gestión (SIG) bajo la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno - MECIP:2015 y la Norma Internacional ISO 9001:2015 para Sistemas de Gestión de Calidad en la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios».
- Resolución Interna DNIT N° 1390/2025 «Por la cual se aprueba el Mapa de Procesos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, Versión 01, en los niveles Estratégicos, Misionales, de Apoyo y de Evaluación».
- Resolución Interna DNIT N° 1659/2025 «Por la cual se aprueba la versión inicial de los Manuales de Organización de las Unidades Organizativas de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios».
- Resolución N° 563/2009 “Por la que se establecen Normas Complementarias y Procedimientos para el Remate Público de Mercaderías Abandonadas y Caídas en Comiso”.
- Resolución N° 218/2020 “Por la que se establecen Normas Complementarias para la Vigencia y Aplicación de los Procedimientos y Mecanismos Informáticos de Control del Ingreso de Mercaderías en Forma Fraccionada.”
- PO\_RES\_01\_009\_REV. 2 Procedimiento Operativo entrada de mercaderías a la Aduana - Despachos de Importación.
- Instructivo GGA N° 06/2025 “A la Dirección de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio, a las Administraciones de Aduanas de la República, a la Coordinación de Sumarios Administrativos y al Departamento de Gestión Operativa y de las PVAA.”

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### 6. AUTORIDADES DE LAS DEPENDENCIAS AFECTADAS AL PROCESO AUDITADO.

Autoridades adscriptas al proceso auditado:

AUTORIDAD	CARGO	DEPENDENCIA	ÁREA
Luis Javier Corvalán F.	Director General	Dirección General TIC'S	STAFF
Adrián Eduardo Giménez	Administrador	Administración Aduanera de Saltos del Guairá	Gerencia General de Aduanas

### 7. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS

Los hallazgos preliminares de este proceso de auditoría fueron emitidos en virtud de la **COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS DGAI DCPAyT N° 03/2026**, conforme al siguiente detalle:

- A la **Administración Aduanera de Saltos del Guairá (AASDG/GGA)** dependiente de la Gerencia General de Aduanas de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT): se realizó la **COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS DGAI DCPAyT N° 03/2026**, remitida mediante la **Providencia DGAI N° 160/2026** contenida en el **Expediente N° 26000067565N** de fecha 27 de abril de 2026, mediante el cual se solicita proceda a remitir sus descargos y evidencias relacionadas al **Hallazgo N° 1, 2, 3, 4 y 5** para el día 06 de mayo de 2026.
- A la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC/DNIT)** dependiente de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT): se realizó la **COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS DGAI DCPAyT N° 03/2026**, mediante la **Providencia DGAI N° 161/2026** contenida en el **Expediente N° 26000067572L** de fecha 27 de abril de 2026, mediante el cual se solicita proceda a remitir sus descargos y evidencias relacionadas al **Hallazgo N° 6** para el día 06 de mayo de 2026.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Las áreas respondieron la COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS DGAI DCPAyT N° 03/2026, conforme al siguiente detalle:

- La **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC/DNIT)** ha remitido su descargo al Equipo Auditor por medio de la Providencia DGTIC N° 111/2026 suscrita por el señor Luis Corvalán, Director General DGTIC/DNIT al cual se anexa Memorándum DGTIC/CITD N° 23/2026 de la Coordinación de Innovación y Transformación Digital, así también la Nota DGTIC/CSI/DAD N° 44/2026 del Departamento de Análisis y Diseño, ingresado al ámbito de la DGAI/DNIT según Expediente N° 26000067572L en fecha 07/05/2026.
- Desde la **Administración Aduanera de Saltos del Guairá (AASDG/GGA)** han remitido el descargo al Equipo Auditor por medio de la NOTA AASDG N° 35/2026 de fecha 07/05/2026 suscrita por el señor Adrián Eduardo Giménez, Administrador de Aduana de Saltos del Guairá (AASDG/GGA) al cual se adjunta el Memorándum AASDG N° 02/2026, del Jefe de la División Contraloría, Dario Raul Álvarez Bóveda, de fecha 07/05/2026, ingresado al ámbito de la DGAI/DNIT según Expediente N° 26000067565N en fecha 08/05/2026.

A continuación, captura de pantalla del SIAGPE donde consta la carga de los descargos por parte de los responsables designados por la AASDG/GGA/DNIT y DGTIC/DNIT, para los **Hallazgos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6**.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS			DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA	

# INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT P<sup>Y</sup> 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TEBÓTAME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Ilustración 1. Captura de pantalla de los descargos realizados en el SIAGPE por las áreas

Observación	Fecha del Descargo	Descargo	Responsable
H-0001	08/05/2026 16:14	Se procedió a la notificación de los Agentes de Transportes que realizaron el Registro de los Manifiestos de carga terrestres, arrojando como resultado la presentación de expedientes por parte de los afectados solicitando la anulación de los manifiestos. Expedientes N°s 26000040924D, 26000040881F, 26000040923C, 26000040921A, 26000040914C, 26000040917F, 26000040907E, 26000040905C, 26000040899I, 26000040897H, 26000040893X, 26000040887J, 26000040784F, 26000040803W, 26000040927G, 26000040928P, 26000040877K, y 26000040836F, alegando que debido a un error en el momento de cargar los datos no se pudo finalizar el citado documento. Y por providencia de la Administración se procedió a realizar las anulaciones correspondientes.	Dario Raúl Álvarez Bóveda. (dalvarez)
H-0002	08/05/2026 16:12	Se procedió a la notificación de los Importadores y Despachantes afectados con Despachos de Importación con saldos pendientes de cancelación, arrojando como resultado la presentación de expedientes por parte de los afectados solicitando la cancelación de los saldos y comprometéndose a no reclamar el saldo pendiente. Expedientes N°s 26000072722E, 26000072775M, 26000072729L, 26000072727J, 26000072724G, 26000072735X, 26000072768Y, 26000041894X, 26000072771X	Dario Raúl Álvarez Bóveda. (dalvarez)
H-0003	08/05/2026 16:07	Se procedió a la notificación de los Importadores y Despachantes afectados con Despachos de Importación con saldos pendientes de cancelación, arrojando como resultado la presentación de expedientes por parte de los afectados solicitando la cancelación de los saldos y comprometéndose a no reclamar el saldo pendiente. Expedientes N°s 26000072722E, 26000072775M, 26000072729L, 26000072727J, 26000072724G, 26000072735X, 26000072768Y, 26000041894X, 26000072771X. Procediendo así a la cancelación de los Despachos de Importación madres.	Dario Raúl Álvarez Bóveda. (dalvarez)
H-0004	08/05/2026 16:28	Por instrucciones del Señor Administrador se procederá a solicitar por Nota a la Alta Autoridad se analice la posibilidad de incluir en el sistema informático una alarma o el bloqueo a fin de subsanar el presente hallazgo.	Dario Raúl Álvarez Bóveda. (dalvarez)
H-0005	08/05/2026 16:28	Se procedió a solicitar a la División Resguardo a las mercaderías emperadas en los Despachos de Remate se encuentren depositadas en el recinto de la Administración Nacional de Navegación y Puertos TP Salto del Guairá. Informando que las mercaderías no se encuentran depositadas en el recinto portuario. Teniendo en cuenta el informe de la División Resguardo se procederá a la notificación a los Agentes de Transportes que realizaron el Registro de los Manifiestos	Dario Raúl Álvarez Bóveda. (dalvarez)
H-0006	08/05/2026 10:07	Aunciación, 6 de mayo de 2026 DGTIC/CS/DAD N.º 44/2026 Señora LAURA BENÍTEZ, Coordinadora Interina COORDINACIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL P R E S E N T E Ref: Expediente 26000087972L Nos dirigimos a usted en atención al expediente de referencia y a la Comunicación de Hallazgos DGAI_DCPAyT N° 03/2026, entendemos que, si bien una normativa puede considerarse la base para las definiciones de negocio, debe también entenderse que una normativa regula el funcionamiento del negocio para puntualizar el objetivo de este, sin embargo, Las Reglas de Negocio, para llevarlos al ámbito informático deben delimitarse e identificarse claramente como ser: Los Actores - Las Precondiciones - Los Flujos Básicos - Los Flujos Alternos - Los Flujos de Excepción - Las Reglas de Negocio (validaciones de campos, fórmulas y/o procesos requeridos para lo esperado) - Anexos a los hitos - Pas - Condiciones / Efecto posterior - Eventos que sean considerados - Identificación del Dueño del Proceso - Relaciones con otros procesos, entre otros. Como puede visualizarse las directrices, restricciones, validaciones, cualquier comportamiento de cualquier aplicativo deben estar definidos en forma detallada, los cuales no encuentran en ninguna normativa. Dicho esto, indiscutiblemente es necesaria las definiciones de los casos de uso de negocio por los expertos en el negocio. Sin otro particular recibe un atento saludo.	Nestor Marcelo Godoy Gregor (ngodoy)

## 8. ESTRUCTURA DEL INFORME

El presente Informe se encuentra desarrollado en 2 (dos) apartados con sus correspondientes Capítulos, según se detalla en el cuadro siguiente:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN
<b>APARTADO I - ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROCESO</b>	
Capítulo I	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA
Capítulo II	DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES
Capítulo III	CONSIDERACIONES FINALES - PLAN DE MEJORAMIENTO.
<b>APARTADO II - ANÁLISIS, IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.</b>	
ANEXO I <sup>1</sup>	
ANEXO II	
Capítulo I	ANÁLISIS, IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

<sup>1</sup> Anexo I en la estructuración de Informes de la DGAI/DNIT corresponde a la Evaluación de conocimientos del SIG/DNIT. Se realizará una única evaluación de conocimiento planificada en el PTA 2026 en el 2do semestre del 2026.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT P<sup>Y</sup> 14/2026-pe  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### 9. CAPÍTULO I - INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### 9.1. Comprensión de la Entidad y del proceso auditado

##### ➤ De la Entidad

En virtud del Art. 1° de la Ley N° 7143/2023 “Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios”, se ha dispuesto la creación de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, como persona jurídica de derecho público, autónomo y autárquico, con patrimonio propio y de duración indefinida, que se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Decreto N° 82/2023 “Por el cual se establece la vigencia de la Ley N° 7143/2023, Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación”, acto reglamentario que en su Art. 1° dispuso: “Establécese la vigencia de las disposiciones de la Ley N° 7143/2023 Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, con excepción de las disposiciones establecidas en el artículo 2° del presente decreto”.

En el nuevo contexto de la Ley N° 7143/2023, y considerando la derogación de todo el Capítulo 1 del Título XIV del Código Aduanero, las Administraciones Aduaneras fueron creadas por Resolución Interna DNIT N° 367/2024 “Por la cual se aprueba la estructura organizacional de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, sus respectivas Unidades y Dependencias”, en ejercicio de la prerrogativa establecida en el Art. 14 de la referida Ley orgánica de la Institución que faculta a la Dirección Nacional a crear - entre otros - Departamentos.

En cuanto a las funciones de estas Administraciones Aduaneras, las mismas se desplegaron por Resolución Interna DNIT N° 1659/2025 “Por la cual se aprueba la Versión Inicial de los Manuales de Organización de las Unidades Organizativas de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios”, que copiado dice: “Objetivo: Facilitar el comercio internacional, reprimir el contrabando y sancionar ilícitos en los procesos operativos de la gestión aduanera en la zona de influencia, mediante los controles de entrada, permanencia, circulación y salida de medios de transporte, unidades de carga, mercaderías y personas por las vías terrestre, aérea y fluvial.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS			DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA	

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT Nº 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### ➤ Responsabilidades asignadas a la Unidad:

1. *Aplicar la Legislación Aduanera y demás normas legales relativas a operaciones de comercio internacional o asuntos aduaneros, en su ámbito de competencia y jurisdicción.*

2. *Gestionar las inspecciones y demás diligencias de control de mercaderías, documentos, medios de transporte, contenedores, unidades de carga, efectos personales, bultos, equipaje y personas en su entrada o salida del país, en la jurisdicción que le corresponda dentro del territorio aduanero, previniendo y reprimiendo el ingreso de mercaderías ilícitas, prohibidas o peligrosas.*

3. *Gestionar el tributo aduanero exigible dentro de su jurisdicción, tanto en el ingreso como en el egreso de mercaderías en territorio aduanero, así como los demás gravámenes de carácter fiscal, monetario, cambiario y otros de cualquier naturaleza.*

4. *Instruir y resolver sumarios administrativos en los casos que corresponda en primera instancia por faltas o infracciones aduaneras conforme al marco normativo vigente.*

5. *Requerir y proveer Información a otros órganos de la Administración Pública y a organismos de terceros países, conforme a los Convenios o Tratados vigentes.*

6. *Reglamentar, controlar y fiscalizar la entrada, permanencia, circulación y salida de las personas, medios de transporte, unidades de carga y mercaderías en zona primaria y en otras áreas autorizadas para realizar operaciones aduaneras, y habilitar en su jurisdicción, lugares o áreas para la verificación o libramiento de mercaderías para mejor control y fiscalización, como también cuando corresponda a las personas para el ejercicio de actividades relacionadas con operaciones aduanera.*

7. *Representar a la Institución cuando corresponda, en los asuntos judiciales y administrativos y otros que sean de su competencia y jurisdicción.*

8. *Autorizar la utilización y aplicación de los regímenes aduaneros generales y especiales de conformidad a las normativas legales sobre asuntos aduaneros vigentes.*

9. *Requerir auxilio inmediato de las fuerzas públicas para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades.*

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

10. *Practicar las averiguaciones, investigaciones, análisis o verificaciones pertinentes para el cumplimiento de su cometido, como asimismo disponer por sí o con la colaboración de personas, órganos o entes públicos o privados las medidas necesarias para la determinación del tipo, clase, especie, naturaleza, pureza, calidad, cantidad, medida, origen, procedencia, valor, costo de producción, manipulación, transformación, transporte y comercialización de las mercaderías.*

11. *Realizar otras responsabilidades que le sean atribuidas por disposiciones legales o reglamentarias”.*

Finalmente, las funciones de la Dirección General de TIC’s dependiente del STAFF de la DNIT, se explicitan en el Decreto N° 1184/2024 “Por el cual se aprueba la Estructura Orgánica y Funcional de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT)”, que en su Art. 9 dispone:

*“La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación tendrá a su cargo: a) Proponer, dirigir, controlar y evaluar el Plan Estratégico de Tecnología de la Información (en adelante, PETI), el portafolio de proyectos y el plan de inversiones de innovación y transformación digital de los desarrollos, mantenimiento y mejoramiento de los sistemas informáticos de la DNIT, alineado al Plan Nacional de TIC. b) Proponer el direccionamiento estratégico de la Dirección (los objetivos estratégicos, estrategias, programas, proyectos e indicadores de gestión). c) Adoptar las políticas de seguridad y los estándares de seguridad informática de la DNIT y vigilar su cumplimiento. d) Administrar la Gestión de Riesgos de Tecnología de la Información de la DNIT que permita la identificación, registro y evaluación de las amenazas, riesgos, incidentes y vulnerabilidades asociadas a los sistemas y la infraestructura tecnológica. e) Asesorar e informar al Director Nacional y dependencias involucradas en cuanto al PETI, portafolio de proyectos y plan de inversiones de la Dirección. f) Administrar la información corporativa sistematizada de la DNIT, proporcionando los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad, confidencialidad, difusión y uso institucional, en coordinación con las dependencias responsables de la seguridad de la información. g) Administrar el centro de cómputos de la DNIT, los equipos, comunicaciones, redes, sistemas y los elementos de seguridad de índole tecnológica de la institución, para asegurar la operatividad y confiabilidad de los servicios, estableciendo criterios para el crecimiento tecnológico, la transformación, innovación y modernización de la tecnología*

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

utilizada por la Institución. h) Proponer las especificaciones técnicas y/o términos de referencia para la adquisición por compra o donación de hardware, software, sistemas de seguridad, telecomunicaciones y consultorías, ante los órganos administrativos. i) Cualesquiera otras actividades que le sean atribuidas por normas legales o reglamentarias, incluidas las que le confiere la Dirección Nacional”.

### ➤ Del Proceso auditado

El proceso de Desaduanamiento de Mercaderías que ingresan al territorio aduanero comprende el conjunto de actos, formalidades y controles de carácter administrativo, documental y físico que deben cumplirse ante la autoridad aduanera competente, desde la presentación del manifiesto de carga y la declaración aduanera, hasta la asignación de un régimen aduanero y la autorización del libramiento para la salida de la mercadería desde zona primaria, conforme a la normativa vigente. Dicho proceso tiene por finalidad asegurar el control fiscal, la correcta percepción de los tributos aduaneros, el cumplimiento de las prohibiciones y restricciones legales, así como la trazabilidad y legalidad de las operaciones de comercio exterior, incluyendo las situaciones de abandono y la aplicación de regímenes definitivos y suspensivos, según corresponda.

Este conjunto de actos, formalidades y controles se encuentra reglado en la Ley N° 2422/2004 “Código Aduanero”, su reglamento aprobado por Decreto N° 4672/2005 y demás normativas complementarias dictadas por la autoridad de aplicación.

### ➤ Comprensión de Control Interno.

La DNIT tiene adoptada como herramienta de gestión la Norma de Requisitos Mínimos MECIP:2015, por Resolución DNIT N° 724/2023.

Se cuenta igualmente con Mapa de Procesos contexto DNIT aprobado por Resolución Interna DNIT N° 1390/2025 en su Versión 01.

Conforme al Art. 14 del Decreto N° 82/2023 “Los decretos y demás reglamentos que afectan a la competencia, al funcionamiento o a los fines de la SET y la DNA

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

continuarán vigentes hasta tanto sean modificados o derogados por una nueva reglamentación que emita el Poder Ejecutivo o la DNIT, según corresponda”.

En el contexto del punto anterior, el tema a ser auditado se rige por las normativas ya enunciada en el Memorándum de Planeación.

Las responsabilidades de las dependencias adscriptas a dichos procesos fueron explicitadas en la Resolución Interna DNIT N° 1659/2025.

### ➤ **Riesgo e Importancia Relativa.**

Esta Auditoría no incluye una revisión integral de los procesos realizados por el área auditada, se limita a los aspectos explícitamente descritos en el alcance de la planeación, y al Ejercicio Fiscal 2025, por lo tanto, no puede considerarse como una exposición de todas las eventuales deficiencias y las posibles medidas que podrían adoptarse para las correcciones.

En cuanto a los Riesgos, con base a lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU), hemos de mencionar los riesgos inherentes a la documentación proporcionada por el sujeto auditado y por las áreas encargadas de proveer información solicitada, así como los riesgos de control referidas a los controles aplicados por el área cuyos procesos se auditarán al momento de ejecutar la actividad.

También, considerando la asignación de nuevos auditores en proceso de formación, los riesgos de detección asociados al trabajo del Equipo Auditor.

### ➤ **Naturaleza, Tiempos y Alcance de los Procedimientos.**

La TÉCNICA DE MUESTREO, probabilístico y no probabilístico, es el procedimiento que se aplicó para la selección de las muestras de auditoría. Entre las técnicas a ser empleadas se consideró:

- **Probabilístico:** el muestreo aleatorio simple, el muestreo sistemático de probabilidades;
- **No probabilístico:** muestreo intencional o de selección específica.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

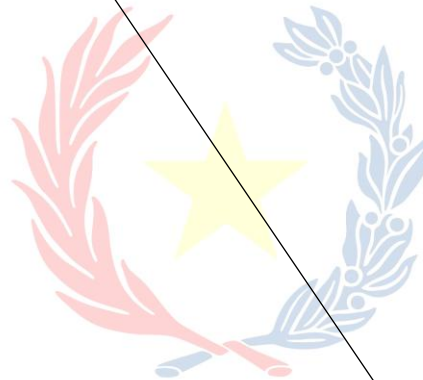
## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

El plazo de culminación de la Auditoria será hasta el 29 de mayo de 2026, no pudiendo ser ampliado o prorrogado atendiendo los plazos de la Planeación Anual previstos en el Cronograma del PTA 2026 de la DGAI/DNIT.



Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

10. CAPÍTULO III - DESARROLLO DEL INFORME, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1. **OBSERVACIÓN A.I.I. N° 01: EN EL PERIODO AUDITADO SE HA PODIDO COMPROBAR LA EXISTENCIA DE MANIFIESTOS DE CARGA TERRESTRES PENDIENTE DE "PRESENTACIÓN" HABIENDO TRANSCURRIDO EL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO PARA EL EFECTO, NO OBSERVÁNDOSE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS COERCITIVOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA.**

➤ **Muestra Objetiva**

- Memorándum DGTIC/DPID N° 12/2026, de fecha 26/01/2026 por medio del cual se remitió respuesta al requerimiento realizado por Memorándum DCPAyT N° 01/2026 de fecha 12/01/2026, Expediente N° 26000005362A relacionado al requerimiento de la Etapa de Planeación.
- Por Nota N° 14/2026 la Administración de Aduana de Saltos del Guairá adjunta y remite vía correo electrónico institucional el Memorándum AASDG N° 01/2026 de fecha 18/02/2026, por medio del cual dan respuesta al Memorándum DCPAyT N° 07/2026 tramitado en Expediente N° 26000021147W de fecha 09/02/2026 relacionado al requerimiento inicial de auditoría.

➤ **Criterio**

- **Ley N° 2422/2004 "Código Aduanero".**

«Art. 80.- Plazo.

*El plazo para la presentación de la declaración de llegada o manifiesto de carga, será establecido en las normas reglamentarias.»*

«Art. 320.- Faltas aduaneras. Concepto.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

*Se considera falta aduanera el quebrantamiento por acción u omisión de las normas legales aduaneras, consideradas formales y que no configuren las infracciones de defraudación o contrabando.»*

«Art. 321.- Sanciones.

*Las faltas aduaneras, salvo las que sean por diferencia, serán sancionadas según la gravedad con multas cuyo monto oscilará entre el equivalente de cinco a diez jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la República.»*

«Art. 322.- Autoridad de aplicación.

*Las sanciones por faltas aduaneras serán aplicadas por el Administrador de Aduanas y las sumas percibidas constituirán recursos institucionales, en los términos del Artículo 263 de esta Ley.»*

«Art. 323.- Aplicación automática.

*La aplicación de las multas por faltas aduaneras será automática y si el infractor no se allanare, el Administrador de Aduanas dispondrá la instrucción del sumario respectivo.»*

«Art. 324.- Carácter formal.

*En los casos de faltas aduaneras sólo se atenderá el hecho objetivo que configure la irregularidad, con prescindencia de todo factor subjetivo y de toda excusa fundada en la buena fe, en la falta de intención o en el error propio ajeno.»*

- **Decreto N° 4672/2005** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2422/2004 Código Aduanero y se establece la Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Aduanas"

«Artículo 130. Plazo para la presentación de la Declaración de Llegada.

*El plazo para la presentación de la Declaración de Llegada o Manifiesto de Carga o documento equivalente conjuntamente con el manifiesto de rancho, provisiones de a bordo, suministros, equipajes no acompañados y envíos postales deberá realizarse dentro de los (2) dos días hábiles luego del arribo del medio de transporte. Asimismo, estas declaraciones podrán ser presentadas con una anticipación de (5) cinco días hábiles antes del arribo del medio de transporte».*

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPEYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### ➤ Condición

En los procesos de verificación efectuados por el Equipo Auditor a la información proporcionada por la DGTIC en el marco de la presente Auditoría, se ha podido identificar en el periodo auditado la existencia de un total de quince (15) Manifiestos de carga terrestres pendientes de "Presentación", los cuales han sobrepasado el plazo previsto en el Art. 130 del Decreto N° 4672/2005 que reglamenta el Código Aduanero, el cual dispone que debe realizarse dentro de los (2) dos días hábiles luego del arribo del medio de transporte.

Antes de exponer el cuadro con el detalle de lo informado, corresponde dejar consignado que la DGTIC/DNIT, mediante Expediente N° 26000005362A, Providencia DGTIC N° 020/2026, remitió el Informe DGTIC/DPID N° 12/2026 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, resultando oportuno mencionar que, este Equipo Auditor ha corroborado la correspondencia de lo informado por la DGTIC/DNIT mediante consultas al SQF, constatándose que dicha situación se encontraba aún en las condiciones informadas a fecha 04/02/2026.

Así también, en el marco de la Etapa de Ejecución de la Auditoría, esta situación ha sido consultada a la Administración de Aduana de Saltos del Guairá por medio del Memorándum DCPAyT N° 07/2026, ingresado al área auditada por medio de la Providencia DGAI N° 69 Expediente N° 260000021147W.

La Administración Aduanera de Saltos del Guairá da respuesta a las consultas planteadas por el Equipo Auditor por medio de la Nota N° 14/2026 suscrita por el Administrador de Aduana, a la cual a su vez se adjunta el Memorándum AASDG N° 01/2026 suscrito por el Coordinador de Mejora SIG, indicando lo que seguidamente se transcribe:

*«Que por instrucción del Señor Administrador procedió a notificar a los agentes de transportes que realizaron el Registro de los Manifiestos de carga terrestre pendientes de Presentación. Se adjunta copias de las Notificaciones».*

Así la cuestión, seguidamente se expone los datos resultantes de la verificación realizada:

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPIYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Tabla 1. Manifiestos de carga terrestres pendientes de "Presentación".

N°	MANIFIESTO	ESTADO	FECHA ARRIBO (mm/dd/aaaa)	FECHA REGISTRO (mm/dd/aaaa)	TITULO
1	25009MANI000309V	REG	1/13/2025	1/13/2025 5:23 PM	BR465004060
2	25009MANI003418C	REG	3/20/2025	3/20/2025 3:16 PM	
3	25009MANI005144A	REG	4/16/2025	4/16/2025 2:10 PM	BR500207995
4	25009MANI005887Y	REG	5/2/2025	5/2/2025 9:23 AM	BR453700602
5	25009MANI006224A	REG	5/7/2025	5/7/2025 4:51 PM	BR465004412
6	25009MANI006317D	REG	5/9/2025	5/9/2025 8:42 AM	BR453700602
7	25009MANI007878Z	REG	6/2/2025	6/2/2025 8:32 AM	BR162804309
8	25009MANI009117E	REG	6/17/2025	6/17/2025 4:15 PM	BR270904836
9	25009MANI009118F	REG	6/17/2025	6/17/2025 4:40 PM	BR316200531
10	25009MANI009889U	REG	6/30/2025	6/30/2025 2:08 PM	BR189306750
11	25009MANI013208A	REG	8/11/2025	8/11/2025 3:58 PM	BR235202879
12	25009MANI013285F	REG	8/12/2025	8/12/2025 9:48 AM	BR465005491
13	25009MANI016475J	REG	9/24/2025	9/24/2025 4:55 PM	BR235203067
14	25009MANI018180E	REG	10/29/2025	10/29/2025 3:34 PM	BR465005574
15	25009MANI020717D	CUR	12/23/2025		FAC.066/2025

Nota: según revisión al 04/02/2026

### ➤ Causas

- El Agente de Transporte no da cumplimiento a las exigencias establecidas en el Artículo 130 del Decreto N° 4672/2005, reglamentario del Código Aduanero.
- Debilidad en materia de control interno en la gestión de Declaración Sumaria en la Administración Aduanera, que no han detectado los incumplimientos normativos relacionados a plazos máximos para Presentación de Manifiesto Terrestres.
- La autoridad aduanera no aplica los mecanismos coercitivos previstos en el Código Aduanero vigente, establecidos en los Artículos 320 al 322, a efectos de sancionar las faltas aduaneras derivadas del quebrantamiento a las normas legales aduaneras, específicamente el incumplimiento del plazo previsto para la presentación de la Declaración de Llegada o Manifiesto.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT P<sup>Y</sup> 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### ➤ Efectos

- Incumplimiento del Artículo 130 del Decreto N° 4672/2005, reglamentario del Código Aduanero.
- Retraso para el inicio del cómputo del plazo en depósito temporal y la afectación a un régimen aduanero y el posterior cobro de los tributos que gravan las mercaderías declaradas en los Manifiestos Terrestres.
- Deficiente gestión por parte de la Administración Aduanera, por falta de aplicación de sanciones (Multa) por Falta Aduanera a los Agentes de Transporte que han incumplido los plazos establecidos en el Art. 130 del Decreto N° 4672/2005.

### ➤ Descargo

A continuación, se exponen el descargo efectuado por la Administración de Aduana de Saltos del Guairá remitido por Nota AASDG N° 35/2026, con relación a esta debilidad, a saber:

*Se procedió a la notificación de los Agentes de Transportes que realizaron el Registro de los Manifiestos de carga terrestres, arrojando como resultado la presentación de expedientes por parte de los afectados solicitando la anulación de los manifiestos. Expedientes N°s 26000040924D, 26000040881F, 26000040923C, 26000040921A, 26000040914C, 26000040917F, 26000040907E, 26000040905C, 26000040899Y, 26000040897M, 26000040893X, 26000040867J, 26000040764F, 26000040803W, 26000040927G, 26000040928H, 26000040877K y 26000040836F, alegando que debido a un error en el momento de cargar los datos no se pudo finiquitar el citado documento. Y por providencia de la Administración se procedió a realizar las anulaciones correspondientes.*

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### ➤ Evaluación del Descargo

El descargo de la Administración de Aduana de Saltos del Guairá, en la misma línea de lo que el área ya había informado en la Etapa de Ejecución por Nota N° 14/2026, trae a la vista el resultado del proceso de “notificación” efectuado a los Agentes de Transporte con relación a los Manifiestos Terrestres pendientes de presentación.

La notificación a los Agentes de Transporte y posterior solicitud de anulación presentada por los mismos alegando error de carga, fueron realizadas con posterioridad al vencimiento del plazo legal de 2 días hábiles establecido en el Art. 130 del Decreto N° 4672/2005 y como consecuencia de las verificaciones realizadas en el marco de esta auditoría.

El trámite efectuado no subsana la debilidad de control interno y con la acción realizada por el Área Auditada (notificación a los PVAA posterior a la consulta de esta dependencia interna de control), devela que el área auditada no cuenta con el diseño de controles para el proceso, que le permitan identificar Manifiestos pendientes de presentación que pudieran representar el arribo de medios de transporte con cargas sobre las cuales existe un interés fiscal de la DNIT en percibir tributos por su importación.

Atendiendo que, además que este hecho constituye una *debilidad de control interno*, representa al mismo tiempo una Falta Aduanera, en los términos descritos en el Art. 320 del Código Aduanero que dice: “Se considera Falta Aduanera el quebrantamiento por acción u omisión de las normas legales aduaneras, consideradas formales que no configuren las infracciones de defraudación o contrabando”. La norma no cumplida para este caso es el Art. 130 del Decreto N° 4672/2005, y el Art. 322 del mismo Código Aduanero indica que la aplicación de estas “multas” por Falta Aduanera será efectuada por el Administrador de Aduanas; debiendo ser dicha aplicación de forma “automática” pues en ese sentido el Art. 323 del Código Aduanero dice: “La aplicación de las multas por faltas aduaneras será automática y si el infractor no se allanare, el Administrador de Aduanas dispondrá la instrucción del sumario respectivo”. Teniendo en cuenta la expresa prerrogativa se insta a los Administradores a cumplir la normativa.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### ➤ Conclusión

Conforme a la evaluación efectuada, se confirma la Observación A.A.I. N° 01.

### ➤ Recomendación

- La Administración Aduanera deberá diseñar e implementar controles relacionados a operaciones aduaneras en la etapa de “Manifiesto”, a efectos de verificar la correcta Presentación de estos en los plazos establecidos en el Art. 130 del Decreto N° 4672/2005.
- El Administrador de Aduanas deberá aplicar el régimen sancionatorio por Faltas Aduaneras prevista en la Ley N° 2422/2004, tomando en consideración que es la autoridad designada por la misma Ley (Art. 322) para disponer la aplicación automática (Art. 324) de estas sanciones, por incumplimiento de obligaciones consideradas de carácter formal dentro del proceso aduanero.



Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

**10.2. OBSERVACIÓN A.I.I. N° 02: SE PUDO COTEJAR EN EL PERIODO AUDITADO LA EXISTENCIA DE MANIFIESTOS EN ESTADO "PRESENTADO" CON CONOCIMIENTOS QUE NO CUENTAN CON EL CIERRE DE INGRESO A DEPÓSITO, NO OBSERVÁNDOSE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS COERCITIVOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA.**

➤ **Muestra Objetiva**

- Expediente 26000005362A, Memorándum DCPAyT N° 01/2026, en el marco de la Etapa de Planeación de Auditoría requiere informe a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, respondido según Providencia DGTIC N° 020/2026.
- Expediente N° 260000021147W, Memorándum DCPAyT N° 07/2026, requerimiento inicial a la Administración de Aduana de Saltos del Guairá, respondido según Providencia DGAI N° 69/2026.

➤ **Criterio**

- **Ley N° 2422/2004 "Código Aduanero".**

«Art. 79.- Declaración de llegada.

1. Se considera declaración de llegada o manifiesto de carga o su equivalente, a la información suministrada a la autoridad aduanera de los datos relativos al medio de transporte, a las cargas y a las mercaderías transportadas consignados en los documentos de transporte, efectuada por el transportista o agente de transporte o por quien resulte responsable de dicha gestión.

2. Toda mercadería introducida al territorio aduanero, deberá ser presentada a la autoridad aduanera por medio de la declaración de llegada inmediatamente a su arribo. No obstante, la presentación de la declaración de llegada podrá ser exigida con carácter previo a la introducción de mercaderías.

3. La declaración de llegada o documento equivalente se efectuará mediante Sistemas Informáticos que permitan la transmisión y el procesamiento inmediato de datos.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

4. En la imposibilidad de cumplir con la presentación de la declaración de llegada por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, el responsable deberá comunicar el hecho a la autoridad aduanera, informando los datos relativos a la situación de las mercaderías con las debidas justificaciones.

5. Las mercaderías que arriben por sus propios medios, transportados por ductos, conductores eléctricos u otros, también podrán estar sujetas a una declaración de llegada.»

«Art. 320.- Faltas aduaneras. Concepto.

Se considera falta aduanera el quebrantamiento por acción u omisión de las normas legales aduaneras, consideradas formales y que no configuren las infracciones de defraudación o contrabando.»

«Art. 321.- Sanciones.

Las faltas aduaneras, salvo las que sean por diferencia, serán sancionadas según la gravedad con multas cuyo monto oscilará entre el equivalente de cinco a diez jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la República.»

«Art. 322.- Autoridad de aplicación.

Las sanciones por faltas aduaneras serán aplicadas por el Administrador de Aduanas y las sumas percibidas constituirán recursos institucionales, en los términos del Artículo 263 de esta Ley.»

«Art. 323.- Aplicación automática.

La aplicación de las multas por faltas aduaneras será automática y si el infractor no se allanare, el Administrador de Aduanas dispondrá la instrucción del sumario respectivo.»

«Art. 324.- Carácter formal.

En los casos de faltas aduaneras sólo se atenderá el hecho objetivo que configure la irregularidad, con prescindencia de todo factor subjetivo y de toda excusa fundada en la buena fe, en la falta de intención o en el error propio ajeno.»

- **Decreto N° 4672/2005** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2422/2004 Código Aduanero y se establece la Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Aduanas”

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### «Artículo 131. Obligación del Depositario.

El Depositario será responsable de ingresar al Sistema SOFIA la información relativa a la recepción de la carga en sus depósitos, procediendo de esta manera a la relación automática del Manifiesto de Carga con el cierre del ingreso a depósito, bajo supervisión de la Oficina del Resguardo de Aduanas».

- **Decreto N° 82/2023** «Por el cual se establece la vigencia de la Ley N° 7143/2023 “Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios” y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación”».

«Art. 14.- Los decretos u demás reglamentos que afectan a la competencia, al funcionamiento o a los fines de la SET y la DNA continuarán vigentes hasta tanto sean modificados o derogados por una nueva reglamentación que emita el Poder Ejecutivo o la DNIT, según corresponda».

- **PO\_RES\_01\_009\_REV. 2** Procedimiento Operativo entrada de mercaderías a la Aduana - Despachos de Importación.

### «Secuencia 3.1. Secuencia de actividades – Saltos del Guairá

#### 3.Recepción y control de ingreso de la mercadería en deposito

##### Depositario

- Controla la mercadería recepcionada constatando marca, número y precinto (Contenedores y Camiones), cantidad de bultos (mercaderías sueltas) y peso, con el Manifiesto de Carga.
- Si corresponde lo recepcionado a lo expresado en el Manifiesto el Depositario bajo supervisión del Guarda de Importación de Carga.
  - o Ingresa al Sistema Sofía, menú Cierre de Ingreso de Mercadería y valida el estado del Manifiesto.
  - o Si detecta anomalías (diferencia de peso, precinto adulterado, faltante o sobrante)
  - o Registra en el campo correspondiente a observación en el menú Cierre de Ingreso de mercadería, la anomalía detectada.

#### 4.Control

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor – Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### Oficial Guarda de Importación

- *Supervisa la actuación del Depositario*
- *Si detecta anomalías en la actuación del Depositario, presenta informe al Jefe/a de División detallando lo observado».*

### ➤ Condición

En los procesos de verificación efectuados por el Equipo Auditor a la información proporcionada por la DGTIC en el marco de los trabajos de la presente Auditoría, se ha identificado en el periodo auditado un total de ocho (08) Manifiestos en estado "Presentado" con conocimientos que no cuentan con el "Cierre de Ingreso a Depósito", comprobándose que el Depositario no ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en el Artículo 131 del Decreto N° 4672/2005, en lo referente a la responsabilidad de ingresar al sistema informático la información relativa a la recepción de la carga en sus Depósitos.

El Derecho Aduanero vigente, conforme a lo establecido en el Art. 131 del Decreto N° 4672/2005, indica que el Depositario será responsable de ingresar al Sistema SOFIA la información relativa a la recepción de la carga en sus depósitos, procediendo de esta manera a la relación automática del Manifiesto de Carga con el cierre del ingreso a depósito, bajo supervisión de la Oficina del Resguardo de Aduanas.

A efectos de evidenciar las situaciones identificadas seguidamente exponemos el cuadro con el detalle de los mismos, el cual fue elaborado a partir de lo informado por la DGTIC/DNIT, mediante Expediente N° 26000005362A, Providencia DGTIC N° 020/2026, e Informe DGTIC/DPID N° 12/2026 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, resultando igualmente oportuno mencionar que, este Equipo Auditor ha corroborado la correspondencia de lo informado por la DGTIC/DNIT mediante consultas al SQF, constatándose que dicha situación se encontraba aún en las condiciones informadas a fecha 04/02/2026.

Así también, en el marco de la Etapa de Ejecución de la Auditoría, esta situación observada ha sido consultada a la Administración de Aduana de Saltos del Guairá por

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREYPYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

medio del Memorándum DCPAyT N° 07/2026, ingresado a dicha área por medio de la Providencia DGAI N° 69/2026, Expediente N° 260000021147W.

La Administración Aduanera de Saltos del Guairá da respuesta a las consultas efectuadas por el Equipo Auditor por medio de la Nota N° 14/2026 suscrita por el Administrador de Aduana, al cual a su vez se adjunta el Memorándum AASDG N° 01/2026 suscrito por el Coordinador de Mejora SIG, indicando lo que seguidamente se transcribe;

«Que por instrucción del Señor Administrador procedió a notificar a los agentes de transporte que realizaron la presentación de los Manifiestos Presentados con Conocimiento sin cierre de ingreso a depósito, a fin de regularizar los mismos. Se adjunta copia de las notificaciones».

Así la cuestión, seguidamente se expone los datos resultantes de la verificación realizada:

Tabla 2. Manifiestos "Presentados" con Conocimientos sin Cierre de Ingreso a Depósito.

N°	MANIFIESTO	ESTADO	FECHA ARRIBO	FECHA PRESENTACION	TITULO	DÍAS SIN CIERRE DE INGRESO (al 03/02/2026)
1	25009MANI004685J	PRE	10/04/2025	10/04/2025	BR313205140	299
2	25009MANI012920A	PRE	07/08/2025	07/08/2025	MP000001	180
3	25009MANI015784L	PRE	12/09/2025	12/09/2025	BR235202986	144
4	25009MANI016992N	PRE	06/10/2025	06/10/2025	BR465005557	120
5	25009MANI019070D	PRE	19/11/2025	19/11/2025	BR453700622	76
6	25009MANI020123R	PRE	10/12/2025	10/12/2025	BR465004499	55
7	25009MANI020366D	PRE	15/12/2025	15/12/2025	BR465005607	50
8	25009MANI020368F	PRE	15/12/2025	15/12/2025	BR465005607	50

### ➤ Causas

- El Depositario no da cumplimiento a las exigencias establecidas en el Artículo 131 del Decreto N° 4672/2005, reglamentario del Código Aduanero.
- Debilidad en materia de control interno en la gestión de la División Resguardo, específicamente en su rol de SUPERVISIÓN al Depositario para el Cierre de Ingreso a Depósito de mercaderías en depósito temporal, incumpliendo el Art.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

131 del Decreto N° 4672/2005 y su Procedimiento Operativo PO\_RES\_01\_009 “Entrada de Mercaderías a la Aduana – Despachos de Importación”.

- o La autoridad aduanera no aplica los mecanismos coercitivos previstos en el Código Aduanero vigente, establecidos en los Artículos 320 al 322, a efectos de sancionar las faltas aduaneras derivadas del quebrantamiento a las normas legales aduaneras, específicamente el incumplimiento al Art. 131 del Decreto N° 4672/2005.

### ➤ Efectos

- o Incumplimiento del Art. 131 del Decreto N° 4672/2005, reglamentario del Código Aduanero.
- o Retraso para el inicio del cómputo del plazo en depósito temporal y la afectación a un régimen aduanero y el posterior cobro de los tributos que gravan las mercaderías declaradas en los Manifiestos Terrestres.
- o Deficiente gestión por parte de la Administración Aduanera, por falta de aplicación de sanciones (Multa) por Falta Aduanera al Depositario por el Incumplimiento a lo establecido en el Art. 131 del Decreto N° 4672/2005.



### ➤ Descargo

A continuación, se exponen el descargo efectuado por la Administración de Aduana de Saltos del Guairá remitido por Nota AASDG N° 35/2026, con relación a esta debilidad, a saber:

*Se procedió a la notificación de los Importadores y Despachantes afectados con Despachos de Importación con saldos pendientes de cancelación, arrojando como resultado la presentación de expedientes por parte de los afectados solicitando la cancelación de los saldos y comprometiéndose a no reclamar el saldo pendiente. Expedientes N°s 26000072722E, 26000072775M, 26000072729L, 26000072727J, 26000072724G, 26000072735X, 26000072768Y, 26000041694X, 26000072771X.*

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### ➤ Evaluación del Descargo

El descargo de la Administración de Aduana de Saltos del Guairá indica que se notificó a los importadores y despachantes con saldos pendientes, quienes presentaron expedientes solicitando la cancelación y renunciando a reclamar el saldo. Sin embargo, **la irregularidad detectada no corresponde a un saldo pendiente de cancelación**, sino a la omisión del cierre de ingreso a depósito por parte del Depositario, conforme a lo exigido en el Art. 131 del Decreto N° 4672/2005.

El cierre de ingreso a depósito es una obligación formal del Depositario, bajo supervisión del Resguardo, y es el acto que vincula el manifiesto de carga con la recepción física de la mercadería en el depósito temporal.

La falta de este registro mantiene los conocimientos en estado "PRESENTADO" sin trazabilidad de la mercadería, lo que impide iniciar el cómputo del plazo de abandono y la percepción en tiempo de tributos a cargo de la DNIT.

Ante lo informado por el área, este equipo auditor ha procedido a verificar los conocimientos asociados a los Manifiestos observados en fecha 11/05/2026, de los cuales resultaron:

Tabla 3. Verificación de Conocimientos

N°	MANIFIESTO	ESTADO	N° DE EXPEDIENTE QUE USARON PARA ANULACIÓN
1	25009MANI004685J	PRE	
2	25009MANI012920A	ANULADO	26000040905C
3	25009MANI015784L	ANULADO	26000040927G
4	25009MANI016992N	ANULADO	26000040907E
5	25009MANI019070D	ANULADO	26000040924D
6	25009MANI020123R	PRE	
7	25009MANI020366D	ANULADO	26000040914C
8	25009MANI020368F	ANULADO	26000040917F

El área auditada había informado en la Etapa de Ejecución por Nota N° 14/2026, que procedió a notificar de esta situación a los Agentes de Transporte. Las acciones que siguieron como ser la "anulación" de los Manifiestos fueron realizadas con

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

posterioridad al requerimiento de Auditoría Interna y como una consecuencia de las verificaciones realizadas.

El trámite efectuado no subsana la debilidad de control interno, y devela que el área auditada no cuenta con el diseño de controles para el proceso, que le permitan identificar Manifiestos presentados que estén pendientes de ingreso y cierre de ingreso a depósito, acción con la cual se iniciará el cómputo del plazo de abandono.

Este hecho constituye una *debilidad de control interno*, y representa al mismo tiempo una Falta Aduanera, en los términos descritos en el Art. 320 del Código Aduanero que dice: *“Se considera Falta Aduanera el quebrantamiento por acción u omisión de las normas legales aduaneras, consideradas formales que no configuren las infracciones de defraudación o contrabando”*.

Las normas incumplidas para este caso, primeramente es el Art. 131 del Decreto N° 4672/2005, así como el PO\_RES\_01\_009\_REV. 2 “Procedimiento Operativo entrada de mercaderías a la Aduana - Despachos de Importación”. El Art. 322 del Código Aduanero indica que la aplicación de estas “multas” por Falta Aduanera será efectuada por el Administrador de Aduanas; debiendo ser dicha aplicación de forma “automática” pues en ese sentido el Art. 323 del citado cuerpo legal dice: *“La aplicación de las multas por faltas aduaneras será automática y si el infractor no se allanare, el Administrador de Aduanas dispondrá la instrucción del sumario respectivo”*. Teniendo en cuenta la expresa prerrogativa se insta a los Administradores a cumplir la normativa.

### ➤ Conclusión

Conforme a la evaluación efectuada, se confirma la Observación A.A.I. N° 02.

### ➤ Recomendación

- La Administración Aduanera deberá diseñar e implementar controles destinados a identificar conocimientos asociados a Manifiestos que estuvieren pendientes de ingreso y cierre de ingreso a Depósito, a efectos de gestionar sin

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

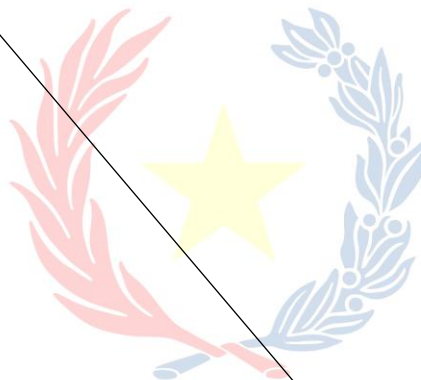
MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

demora una eficiente acción ante el Agente de Transporte y el Depositario, todo esto bajo supervisión de la oficina de Resguardo.

- El Administrador de Aduanas deberá aplicar el régimen sancionatorio por Faltas Aduaneras prevista en la Ley N° 2422/2004, tomando en consideración que es la autoridad designada por la misma Ley (Art. 322) para disponer la aplicación automática (Art. 324) de estas sanciones, por incumplimiento de obligaciones consideradas de carácter formal dentro del proceso aduanero.



Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS			DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA	

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### 10.3. OBSERVACIÓN A.I.I. N° 03: EN EL PERIODO AUDITADO SE HA IDENTIFICADO DESPACHOS DE IMPORTACIÓN IC04 FRACCIONADOS EN ESTADO "SALIDA", CON FRACCIONES PENDIENTES DE INGRESO, QUE HAN SOBREPASADO EL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 218/2020.

#### ➤ Muestra Objetiva

- Expediente 26000005362A, Memorándum DCPAyT N° 01/2026, en el marco de la Etapa de Planeación de Auditoría requiere informe a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, respondido según Providencia DGTIC N° 020/2026.
- Expediente N° 260000021147W, Memorándum DCPAyT N° 07/2026, requerimiento inicial a la Administración de Aduana de Saltos del Guairá, respondido según Providencia DGAI N° 69/2026.

#### ➤ Criterio

- **Decreto N° 82/2023** «Por el cual se establece la vigencia de la Ley N° 7143/2023, "Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios" y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación».

«Art. 14.- Los decretos u demás reglamentos que afectan a la competencia, al funcionamiento o a los fines de la SET y la DNA continuarán vigentes hasta tanto sean modificados o derogados por una nueva reglamentación que emita el Poder Ejecutivo o la DNIT, según corresponda».

- **Resolución N° 218/2020** "Por la que se establecen Normas Complementarias para la Vigencia y Aplicación de los Procedimientos y Mecanismos Informáticos de Control del Ingreso de Mercaderías en Forma Fraccionada."

«Artículo 8° Disponer que; sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Artículo 301 de la Ley 2422/04 "Código Aduanero" y Artículos 359 y 361 del Decreto 4672/05

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

"Reglamentario del Código Aduanero; el plazo para el ingreso de la totalidad las fracciones del Despacho de Importación a Consumo será de:

60 (Sesenta) Días corridos para Embarques Terrestres y Fluviales.

30 (Treinta) Días corridos para Embarques Aéreos.

A ser computados a partir de la Oficialización de la primera fracción arribada; una vez vencido este plazo, el Sistema Informático SOFIA procederá al Bloqueo del Despacho de Importación a Consumo y del Manifiesto Informático de Importación.»

«Artículo 9°. A solicitud de la firma Importadora, y previo informe de la Administración de Aduanas interviniente en relación a los saldos pendientes de ingreso, el Despacho de Importación a Consumo podrá ser desbloqueado por la Dirección Nacional de Aduanas y prorrogado por única vez por un plazo de hasta 30 (Treinta) días corridos más: correspondiéndole la aplicación de las previsiones contenidas en los Artículos 320 v 321 de la Ley 2422/2004 "Código Aduanero".

### ➤ Condición

En los procesos de verificación efectuados por el Equipo Auditor en el marco de los trabajos de la Auditoría, y a partir de la revisión de la información proporcionada por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación por Expediente N° 26000005362A, al 04/02/2026, se ha identificado un total de trece (13) despachos de importación IC04 fraccionados en estado "Salida", con fracciones pendientes de ingreso, que a la fecha de la auditoría ya han sobrepasado el plazo máximo de la Resolución N° 218/2020.

La Resolución N° 218/2020 que dicta normas complementarias para el ingreso de mercaderías en forma fraccionada dispone que el ingreso de la totalidad de las fracciones del Despacho de Importación a consumo (IC04) deberá cumplirse dentro de los 60 días corridos para Embarques Terrestres, prorrogables por 30 días corridos más, a solicitud del Importador y previo informe de la Administración Aduanera.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Los 13 despachos IC04, a la fecha de consulta mencionada, ya han sobrepasado en exceso el plazo de 90 días corridos previstos por la Resolución N° 218/2020 para cancelación de la totalidad de fracciones.

A efectos de evidenciar las situaciones identificadas seguidamente exponemos el cuadro con el detalle de los mismos, el cual fue elaborado a partir de lo informado por la DGTIC/DNIT, mediante Expediente N° 26000005362A, Providencia DGTIC N° 020/2026, e Informe DGTIC/DPID N° 12/2026 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, resultando igualmente oportuno mencionar que, este Equipo Auditor ha corroborado la correspondencia de lo informado por la DGTIC/DNIT mediante consultas al SQF, constatándose que dicha situación se encontraba aun en las condiciones informadas a fecha 04/02/2026.

En el marco de la Etapa de Ejecución de la Auditoria, esta situación observada ha sido consultada a la Administración de Aduana de Saltos del Guaira por medio del Memorándum DCPAyT N° 07/2026, ingresado a dicha área por medio de la Providencia DGAI N° 69/2026, Expediente N° 260000021147W.

La Administración Aduanera de Saltos del Guairá da respuesta a las consultas planteadas por el Equipo Auditor por medio de la Nota N° 14/2026 suscrita por el Administrador de Aduana, al cual a su vez se adjunta el Memorándum AASDG N° 01/2026 suscrito por el Coordinador de Mejora SIG, indicando lo que seguidamente se transcribe;

«PREGUNTA 3... RESPUESTA: Se procedió a la revisión del Sistema de Mesa de Entrada, no encontrándose expediente relacionado a la cancelación de los saldos pendientes de los Despachos de Importación en estado SALIDA, mencionados en el punto C.

Pregunta 4... RESPUESTA: No ha existido gestión por parte de esta Administración con relación a la regularización de los despachos referidos. Por lo que se procedió a Notificar a la firma Importadora y al Despachante afectado, a fin de la regularización de los mismos. Se adjunta copias de las notificaciones.»

Así la cuestión, seguidamente se expone los datos resultantes de la verificación realizada:

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Tabla 4. Despachos IC04 Fraccionado en estado "SALIDA" pendientes de cancelación.

N°	MANIFIESTO	TITULO	DESPACHO	FECHA DE OFICIAIZACIÓN	ESTADO_DDT
1	25009MANI001226U	BR453700593	25009IC04000321X	05/02/2025	SALI
2	25009MANI001325U	BR465004361	25009IC04000338Z	05/02/2025	SALI
3	25009MANI003066B	BR313205135	25009IC04000692T	14/03/2025	SALI
4	25009MANI003158D	BR316200490	25009IC04000757V	20/03/2025	SALI
5	25009MANI003688L	BR238808261	25009IC04000794W	25/03/2025	SALI
6	25009MANI005244B	BR465005409	25009IC04001055N	23/04/2025	SALI
7	25009MANI009605G	BR330400556	25009IC04001564S	25/06/2025	SALI
8	25009MANI011041Z	BR336300020	25009IC04001728U	15/07/2025	SALI
9	25009MANI014509F	BR238808498	25009IC04002328R	26/08/2025	SALI
10	25009MANI016137E	BR241904024	25009IC04002638V	22/09/2025	SALI
11	25009MANI016382G	BR465005538	25009IC04002653S	23/09/2025	SALI
12	25009MANI016476K	BR235203067	25009IC04002683V	25/09/2025	SALI
13	25009MANI017924J	BR197302509	25009IC04003009Y	24/10/2025	SALI

Nota: según revisión al 04/02/2026

### ➤ Causas

- Debilidad en la gestión administrativa de la Administración Aduanera para la regularización o cancelación de fracciones pendientes de ingreso.
- El sistema informático no genera el bloqueo de los despachos al vencimiento del plazo establecido en el Art. 8° de la Resolución N° 218/2020.

### ➤ Efectos

- Incumplimiento de la Resolución N° 218/2020.
- Debilitamiento del control administrativo y la supervisión de la Administración, lo cual afecta la gestión aduanera.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

➤ Descargo

A continuación, se exponen el descargo efectuado por la Administración de Aduana de Saltos del Guairá remitido por Nota AASDG N° 35/2026, con relación a esta debilidad, a saber:

*Se procedió a la notificación de los Importadores y Despachantes afectados con Despachos de Importación con saldos pendientes de cancelación, arrojando como resultado la presentación de expedientes por parte de los afectados solicitando la cancelación de los saldos y comprometiéndose a no reclamar el saldo pendiente. Expedientes N°s 26000072722E, 26000072775M, 26000072729L, 26000072727J, 26000072724G, 26000072735X, (26000072768Y 26000041694X, 26000072771X. Procediendo así a la cancelación de los Despachos de Importación madres.*

➤ Evaluación del Descargo

El descargo de la Administración de Aduana de Saltos del Guairá señala que se notificó a los importadores y despachantes con saldos pendientes, quienes presentaron expedientes solicitando la cancelación. Indicándose igualmente que, han procedido a la cancelación de los despachos madres.

Oportuno resulta mencionar que, el área auditada había informado en la Etapa de Ejecución por Nota N° 14/2026, que ha procedido a notificar de esta situación a los Declarantes de los despachos madre. Estas acciones que siguieron, (como ser las presentaciones de Expedientes con solicitudes de cancelación de saldos de los despachos con fracciones pendientes de ingreso) fueron realizadas con posterioridad al requerimiento de Auditoría Interna y como una consecuencia de las verificaciones realizadas.

Ante lo informado por el área en su descargo, este Equipo Auditor en fecha 11/05/2026 ha procedido a verificar la correspondencia de lo informado, referente a la cancelación de los Despachos Madres de Despachos de Importación IC04 fraccionados en Estado "Salida", con fracciones pendientes de ingreso, de los cuales resultado lo seguidamente detallado:

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Tabla 5. Situación actualizada de los Despachos Informados al Área Auditada

N°	MANIFIESTO	TITULO	DESPACHO	N° DE EXPEDIENTE DEL PEDIDO DE CANCELACIÓN	FECHA DE OFICIAIZACIÓN	ESTADO AL 11/05/2026
1	25009MANI001226U	BR453700593	25009IC04000321X	No se informó	05/02/2025	SALI
2	25009MANI001325U	BR465004361	25009IC04000338Z	26000072724G	05/02/2025	SALI
3	25009MANI003066B	BR313205135	25009IC04000692T	No se informó	14/03/2025	SALI
4	25009MANI003158D	BR316200490	25009IC04000757V	26000072775V	20/03/2025	SALI
5	25009MANI003688L	BR238808261	25009IC04000794W	26000072729L	25/03/2025	SALI
6	25009MANI005244B	BR465005409	25009IC04001055N	26000072735X	23/04/2025	SALI
7	25009MANI009605G	BR330400556	25009IC04001564S	No se informó	25/06/2025	SALI
8	25009MANI011041Z	BR336300020	25009IC04001728U	26000072722E	15/07/2025	SALI
9	25009MANI014509F	BR238808498	25009IC04002328R	No se informó	26/08/2025	SALI
10	25009MANI016137E	BR241904024	25009IC04002638V	26000072727J	22/09/2025	SALI
11	25009MANI016382G	BR465005538	25009IC04002653S	No se informó	23/09/2025	SALI
12	25009MANI016476K	BR235203067	25009IC04002683V	26000041694X	25/09/2025	SALI
13	25009MANI017924J	BR197302509	25009IC04003009Y	26000072771X	24/10/2025	SALI

Nota: según revisión al 11/05/2026

De lo expuesto en la tabla precedente, se puede informar, que si bien existen Expedientes por los cuales los PVAA solicitan la cancelación de los Despachos, los mismos a la fecha de este Informe Final, aún se encuentran en el mismo estado de lo informado en la tabla N° 4, es decir en Estado "SALI", conforme puede observarse en la columna 7, de la tabla N° 5.

Si bien desde la AASDG se inició una acción de regularización, esta ocurrió luego del vencimiento del plazo máximo de 60 días corridos establecido en el Art. 8° de la Resolución N° 218/2020 y posterior a las consultas efectuadas por este Equipo Auditor. Oportuno resulta igualmente mencionar que, a partir del presente hallazgo, se ha podido corroborar que el sistema informático NO GENERA el bloqueo automático conforme a lo previsto en la norma.

En ese sentido, se trae a colación lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 218/2020 que dispone, una vez vencido el plazo para el ingreso de la totalidad de las fracciones, **el sistema debe proceder al bloqueo del despacho y del manifiesto informático**. La ausencia de este bloqueo automatizado permitió que los 13 despachos

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

permanezcan en estado “SALIDA” con fracciones pendientes, debilitando el control sobre el régimen de importación fraccionada. Esta situación será tratada en otro hallazgo del presente Informe Final

Asimismo, el Art. 9° de la Resolución N° 218/2020 establece que la prórroga por 30 días adicionales solo procede a solicitud del importador y previo informe de la Administración, situación que no se dio en estos casos al no existir expedientes de cancelación ni de prórroga dentro del plazo legal. La solicitud de cancelación posterior, aunque regulariza el registro, no subsana la omisión de control oportuno ni la falta de aplicación del bloqueo a nivel sistémico.

Estos hechos constituyen una *debilidad de control interno*, y representa al mismo tiempo una Falta Aduanera, en los términos descritos en el Art. 320 del Código Aduanero que dice: “*Se considera Falta Aduanera el quebrantamiento por acción u omisión de las normas legales aduaneras, consideradas formales que no configuren las infracciones de defraudación o contrabando*”.

La normas incumplidas para este caso son; el Art. 131 del Decreto N° 4672/2005, así como el PO\_RES\_01\_009\_REV. 2 “Procedimiento Operativo entrada de mercaderías a la Aduana - Despachos de Importación”. El Art. 322 del Código Aduanero indica que la aplicación de estas “multas” por Falta Aduanera será efectuada por el Administrador de Aduanas; debiendo ser dicha aplicación de forma “automática” pues en ese sentido el Art. 323 del citado cuerpo legal dice: “*La aplicación de las multas por faltas aduaneras será automática y si el infractor no se allanare, el Administrador de Aduanas dispondrá la instrucción del sumario respectivo*”. Teniendo en cuenta la expresa prerrogativa se insta a los Administradores a cumplir la normativa.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT P<sup>Y</sup> 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### ➤ Conclusión

Conforme a la evaluación efectuada, se confirma la Observación A.A.I. N° 03.

### ➤ Recomendación

- La Administración Aduanera deberá diseñar e implementar controles destinados a identificar Despachos de Importación IC04 fraccionados en estado "SALIDA", con fracciones pendientes de ingreso, que han sobrepasado los plazos máximos establecido en la Resolución N° 218/2020 a efectos de gestionar sin demora ante importadores y despachantes una eficiente acción de solicitudes de "PRÓRROGA" o "CANCELACION" de dichos despachos.
- El Administrador de Aduanas deberá aplicar el régimen sancionatorio por Faltas Aduaneras prevista en la Ley N° 2422/2004, tomando en consideración que es la autoridad designada por la misma Ley (Art. 322) para disponer la aplicación automática (Art. 324) de estas sanciones, por incumplimiento de obligaciones consideradas de carácter formal dentro del proceso aduanero.



Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

**10.4. OBSERVACIÓN A.I.I. N° 04: EN EL PERIODO AUDITADO SE HA IDENTIFICADO LA OFICIALIZACIÓN DE DESPACHOS IFC1 CON POSTERIORIDAD AL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 218/2020, SIN EVIDENCIARSE LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA CITADA NORMA. NO OBSERVÁNDOSE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS COERCITIVOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA.**

➤ **Muestra Objetiva**

- Expediente 26000005362A, Memorándum DCPAyT N° 01/2026, en el marco de la Etapa de Planeación de Auditoría requiere informe a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, respondido según Providencia DGTIC N° 020/2026.
- Expediente N° 260000021147W, Memorándum DCPAyT N° 07/2026, requerimiento inicial a la Administración de Aduana de Saltos del Guairá, respondido según Providencia DGAI N° 69/2026.

➤ **Criterio**

- **Ley N° 2422/2004 “Código Aduanero”.**

«Art. 320.- Faltas aduaneras. Concepto.

*Se considera falta aduanera el quebrantamiento por acción u omisión de las normas legales aduaneras, consideradas formales y que no configuren las infracciones de defraudación o contrabando.»*

«Art. 321.- Sanciones.

*Las faltas aduaneras, salvo las que sean por diferencia, serán sancionadas según la gravedad con multas cuyo monto oscilará entre el equivalente de cinco a diez jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la República.»*

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

«Art. 322.- Autoridad de aplicación.

Las sanciones por faltas aduaneras serán aplicadas por el Administrador de Aduanas y las sumas percibidas constituirán recursos institucionales, en los términos del Artículo 263 de esta Ley.»

«Art. 323.- Aplicación automática.

La aplicación de las multas por faltas aduaneras será automática y si el infractor no se allanare, el Administrador de Aduanas dispondrá la instrucción del sumario respectivo.»

«Art. 324.- Carácter formal.

En los casos de faltas aduaneras sólo se atenderá el hecho objetivo que configure la irregularidad, con prescindencia de todo factor subjetivo y de toda excusa fundada en la buena fe, en la falta de intención o en el error propio ajeno.»

- **Decreto N° 82/2023** «Por el cual se establece la vigencia de la Ley N° 7143/2023, “Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios” y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación».

«Art. 14.- Los decretos u demás reglamentos que afectan a la competencia, al funcionamiento o a los fines de la SET y la DNA continuarán vigentes hasta tanto sean modificados o derogados por una nueva reglamentación que emita el Poder Ejecutivo o la DNIT, según corresponda».

- **Resolución N° 218/2020** “Por la que se establecen Normas Complementarias para la Vigencia y Aplicación de los Procedimientos y Mecanismos Informáticos de Control del Ingreso de Mercaderías en Forma Fraccionada.”

«Artículo 8° Disponer que; sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Artículo 301 de la Ley 2422/04 "Código Aduanero" y Artículos 359 y 361 del Decreto 4672/05 "Reglamentario del Código Aduanero; el plazo para el ingreso de la totalidad las fracciones del Despacho de Importación a Consumo será de:

60 (Sesenta) Días corridos para Embarques Terrestres y Fluviales.

30 (Treinta) Días corridos para Embarques Aéreos.

A ser computados a partir de la Oficialización de la primera fracción arribada; una vez vencido este plazo, el Sistema Informático SOFIA procederá al Bloqueo del Despacho de Importación a Consumo y del Manifiesto Informático de Importación.»

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS			DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA	

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

«Artículo 9°. A solicitud de la firma Importadora, y previo informe de la Administración de Aduanas interviniente en relación a los saldos pendientes de ingreso, el Despacho de Importación a Consumo podrá ser desbloqueado por la Dirección Nacional de Aduanas y prorrogado por única vez por un plazo de hasta 30 (Treinta) días corridos más: correspondiéndole la aplicación de las previsiones contenidas en los Artículos 320 v 321 de la Ley 2422/2004 "Código Aduanero".

«Artículo 10. A solicitud de la firma Importadora, y previo informe de la Administración de Aduanas interviniente en relación a los saldos pendientes de ingreso, el Despacho de Importación a Consumo podrá ser Cancelado por la Dirección Nacional de Aduanas.»

### ➤ Condición

En los procesos de verificación efectuados por el Equipo Auditor en el marco de los trabajos de la Auditoría, y a partir de la revisión de la información proporcionada por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación por Expediente N° 26000005362A, al 04/02/2026, se ha identificado un total de sesenta y tres (63) despachos IFC1 cuya fecha de "Oficialización" sobrepasó el plazo máximo establecido en la Resolución N° 218/2020 para la cancelación de la totalidad de fracciones.

La Resolución N° 218/2020 que dicta normas complementarias para el ingreso de mercaderías en forma fraccionada dispone que el ingreso de la totalidad de las fracciones del Despacho de Importación a consumo (IC04) deberá cumplirse dentro de los 60 días corridos para Embarques Terrestres, prorrogables por 30 días corridos más, a solicitud del Importador y previo informe de la Administración Aduanera.

Los 63 despachos IFC1, a la fecha de oficialización, sobrepasaron el plazo máximo establecido por la Resolución N° 218/2020, para la cancelación de la totalidad de fracciones. En este sentido el Art. 10 de la citada Resolución dice: «A solicitud de la firma Importadora, y previo informe de la Administración de Aduanas interviniente en relación a los saldos pendientes de ingreso, el Despacho de Importación a Consumo podrá ser Cancelado por la Dirección Nacional de Aduanas».

A efectos de evidenciar las situaciones identificadas seguidamente exponemos el cuadro con el detalle de los mismos, el cual fue elaborado a partir de lo informado por

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

la DGTIC/DNIT, mediante Expediente N° 26000005362A, Providencia DGTIC N° 020/2026, e Informe DGTIC/DPID N° 12/2026 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, resultando igualmente oportuno mencionar que, este Equipo Auditor ha corroborado la correspondencia de lo informado por la DGTIC/DNIT mediante consultas al SQF, constatándose que dicha situación se encontraba aun en las condiciones informadas a fecha 04/02/2026.

En el marco de la Etapa de Ejecución de la Auditoría, esta situación observada ha sido consultada a la Administración de Aduana de Saltos del Guaira por medio del Memorándum DCPAyT N° 07/2026, ingresado a dicha área por medio de la Providencia DGAI N° 69/2026, Expediente N° 260000021147W.

La Administración Aduanera de Saltos del Guairá da respuesta a las consultas planteadas por el Equipo Auditor por medio de la Nota N° 14/2026 suscrita por el Administrador de Aduana, al cual a su vez se adjunta el Memorándum AASDG N° 01/2026 suscrito por el Coordinador de Mejora SIG, indicando lo que seguidamente se transcribe:

«5... RESPUESTA: Esta Administración no ha realizado gestión alguna con relación a la autorización aduanera para la cancelación de los saldos pendientes que fueron efectuados con posterioridad al plazo previsto en la Resolución N° 218/2020. Cabe señalar que el Sistema Informático no emite ninguna alarma o bloqueo en estos casos» (subrayado nuestro)

«Pregunta 6... RESPUESTA: Esta Administración no ha realizado la aplicación y la sanción prevista en el Art. 9° de la Resolución N° 218/2020.»

Así la cuestión, seguidamente se expone los datos resultantes de la verificación realizada:

Tabla 6. Cancelación de fracciones (IFC1) con posterioridad al plazo máximo.

N°	MANIFIESTO	TITULO	IFC1	FECHA IFC1	MANIFIESTO MADRE	DESPACHO MADRE	FECHA DESP MADRE	DIAS CORRIDO
1	25009MANI001012N	BR197302372	25009IFC1000311D	30/01/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	92
2	25009MANI001013Y	BR197302372	25009IFC1000311D	30/01/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	92
3	25009MANI001014P	BR197302372	25009IFC1000311D	30/01/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	92
4	25009MANI001017S	BR197302372	25009IFC1000311D	30/01/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	92
5	25009MANI001019U	BR197302372	25009IFC1000311D	30/01/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	92

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

# INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT Nº 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Nº	MANIFIESTO	TITULO	IFCI	FECHA IFCI	MANIFIESTO MADRE	DESPACHO MADRE	FECHA DESP MADRE	DIAS CORRIDO
6	25009MANI001428B	BR197302372	25009IFCI000438N	07/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	100
7	25009MANI001429C	BR197302372	25009IFCI000438N	07/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	100
8	25009MANI001554B	BR197302372	25009IFCI000472L	10/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	103
9	25009MANI001652A	BR197302372	25009IFCI000513H	12/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	105
10	25009MANI001653B	BR197302372	25009IFCI000513H	12/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	105
11	25009MANI001654C	BR197302372	25009IFCI000513H	12/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	105
12	25009MANI001655D	BR197302372	25009IFCI000513H	12/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	105
13	25009MANI001656E	BR197302372	25009IFCI000513H	12/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	105
14	25009MANI001657F	BR197302372	25009IFCI000513H	12/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	105
15	25009MANI001661A	BR197302372	25009IFCI000513H	12/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	105
16	25009MANI001910U	BR197302372	25009IFCI000595R	17/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	110
17	25009MANI001911V	BR197302372	25009IFCI000595R	17/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	110
18	25009MANI001912W	BR197302372	25009IFCI000595R	17/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	110
19	25009MANI001963F	BR197302372	25009IFCI000608M	18/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	111
20	25009MANI002022P	BR197302372	25009IFCI000630H	20/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	113
21	25009MANI002080T	BR197302372	25009IFCI000657Z	20/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	113
22	25009MANI002081U	BR197302372	25009IFCI000657Z	20/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	113
23	25009MANI002157B	BR197302372	25009IFCI000680M	21/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	114
24	25009MANI002158C	BR197302372	25009IFCI000680M	21/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	114
25	25009MANI002181V	BR197302372	25009IFCI000694R	24/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	117
26	25009MANI002193B	BR197302372	25009IFCI000694R	24/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	117
27	25009MANI002195D	BR197302372	25009IFCI000694R	24/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	117
28	25009MANI002237A	BR197302372	25009IFCI000704J	24/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	117
29	25009MANI002238B	BR197302372	25009IFCI000704J	24/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	117
30	25009MANI002239C	BR197302372	25009IFCI000704J	24/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	117
31	25009MANI002289H	BR197302372	25009IFCI000732K	26/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	119
32	25009MANI002290W	BR197302372	25009IFCI000732K	26/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	119
33	25009MANI002422T	BR197302372	25009IFCI000780N	28/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	121
34	25009MANI002472B	BR197302372	25009IFCI000790Y	28/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	121
35	25009MANI002473C	BR197302372	25009IFCI000790Y	28/02/2025	24009MANI015673H	24009IC04002412K	30/10/2024	121
36	25009MANI003169F	BR197302386	25009IFCI000930K	19/03/2025	24009MANI016648K	24009IC04002585V	26/11/2024	112
37	25009MANI003317A	BR197302386	25009IFCI000953P	19/03/2025	24009MANI016648K	24009IC04002585V	26/11/2024	112

38	25009MANI004990X	BR197302388	25009IFCI001290K	15/04/2025	24009MANI017170B	24009IC04002673T	09/12/2024	126
39	25009MANI004996Y	BR197302388	25009IFCI001290K	15/04/2025	24009MANI017170B	24009IC04002673T	09/12/2024	126

40	25009MANI017084G	BR206005872	25009IFCI003747T	07/10/2025	24009MANI016043W	24009IC04002478W	08/11/2024	333
41	25009MANI017176X	BR206005872	25009IFCI003768W	09/10/2025	24009MANI016043W	24009IC04002478W	08/11/2024	335
42	25009MANI017177J	BR206005872	25009IFCI003768W	09/10/2025	24009MANI016043W	24009IC04002478W	08/11/2024	335

Elaborado por:			Supervisado por:		Aprobado por:	
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>		Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>	
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS					DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA	

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPaY T N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPaY T P<sup>Y</sup> 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

N°	MANIFIESTO	TITULO	IFCI	FECHA IFCI	MANIFIESTO MADRE	DESPACHO MADRE	FECHA DESP MADRE	DIAS CORRIDO
43	25009MANI017178K	BR206005872	25009IFCI003768W	09/10/2025	24009MANI016043W	24009IC04002478W	08/11/2024	335

44	25009MANI001869K	BR266007983	25009IFCI000582N	17/02/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	95
45	25009MANI002930A	BR266007983	25009IFCI000897W	13/03/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	119
46	25009MANI002950C	BR266007983	25009IFCI000897W	13/03/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	119
47	25009MANI005439H	BR266007983	25009IFCI001381L	25/04/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	162
48	25009MANI005590F	BR266007983	25009IFCI001396R	28/04/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	165
49	25009MANI006966N	BR266007983	25009IFCI001615L	19/05/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	186
50	25009MANI009150B	BR266007983	25009IFCI002024G	18/06/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	216
51	25009MANI009151C	BR266007983	25009IFCI002024G	18/06/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	216
52	25009MANI009153E	BR266007983	25009IFCI002024G	18/06/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	216
53	25009MANI009538L	BR266007983	25009IFCI002096P	24/06/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	222
54	25009MANI009549N	BR266007983	25009IFCI002096P	24/06/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	222
55	25009MANI009550F	BR266007983	25009IFCI002096P	24/06/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	222
56	25009MANI009551G	BR266007983	25009IFCI002096P	24/06/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	222
57	25009MANI009896S	BR266007983	25009IFCI002189S	30/06/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	228
58	25009MANI009898U	BR266007983	25009IFCI002189S	30/06/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	228
59	25009MANI009901F	BR266007983	25009IFCI002189S	30/06/2025	24009MANI016101R	24009IC04002507P	13/11/2024	228

60	25009MANI003282B	BR276900552	25009IFCI000947S	19/03/2025	24009MANI017496M	24009IC04002755U	18/12/2024	91
61	25009MANI003524A	BR276900552	25009IFCI000994U	21/03/2025	24009MANI017496M	24009IC04002755U	18/12/2024	93
62	25009MANI004234W	BR276900552	25009IFCI001147L	03/04/2025	24009MANI017496M	24009IC04002755U	18/12/2024	106
63	25009MANI005058E	BR276900552	25009IFCI001314H	16/04/2025	24009MANI017496M	24009IC04002755U	18/12/2024	119

Nota: según revisión al 04/02/2026

### ➤ Causas

- Falta de implementación del control establecido en el Art. 8° de la Resolución N° 218/2020.
- Debilidad en los controles administrativos de la Administración Aduanera auditada

### ➤ Efectos

- Incumplimiento del Art. 10 de la Resolución N° 218/2020.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

- o Falta de percepción del importe en concepto de Falta Aduanera por la cancelación extemporánea de fracciones, concordante con lo previsto en el Art. 9° de la Resolución N° 218/2020.

### ➤ Descargo

A continuación, se exponen el descargo efectuado por la Administración de Aduana de Saltos del Guairá remitido por Nota AASDG N° 35/2026, con relación a esta debilidad, a saber:

*Por instrucciones del Señor Administrador se procederá a solicitar por Nota a la Alta Autoridad se analice la posibilidad de incluir en el sistema informático una alarma o el bloqueo a fin de subsanar el presente hallazgo.*

### ➤ Evaluación del Descargo

El descargo de la Administración de Aduana de Saltos del Guairá se limita a indicar que se solicitará a la Alta Autoridad la inclusión de una alarma o bloqueo en el sistema informático para subsanar el hallazgo. Esta respuesta reconoce la deficiencia de control, pero no aborda la irregularidad ya consumada, ni las acciones que serán realizadas por la Administración a fin de evitar la persistencia de la situación.

La Resolución N° 218/2020 establece en su Art. 10 que la cancelación del despacho de importación por saldo pendiente de fracciones debe realizarse a solicitud del importador y previo informe de la Administración, con la aplicación de la multa prevista en el Art. 9° de la misma norma. En los casos identificados, la oficialización de los IFC1 se ha realizado con posterioridad al plazo máximo de 60 días corridos sin que exista constancia de la tramitación de dicha autorización ni de la aplicación de la sanción correspondiente.

Si bien la solicitud de inclusión de alarmas o bloqueos a nivel sistemas, podría subsanar esta situación detectada, a la fecha esto no se encuentra implementados ni operativos, por lo que la Administración deberá de realizar los controles que se encuentran bajo su responsabilidad, para que los despachos sean oficializados en

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

fecha, o en su defecto sean tramitados por medio de las solicitudes de los importadores, con las consecuentes sanciones en caso de incumplimiento.

La falta de alarma o bloqueo en el sistema informático no exime a la Administración de su obligación de control y consecuente sanción en caso de incumplimientos, considerando que el Art. 324 del Código Aduanero establece que en las faltas aduaneras solo se atiende al hecho objetivo del incumplimiento. La inacción administrativa del área auditada prolongó el riesgo de pérdida de control sobre los plazos de ingreso de las mercaderías y la falta de percepción de la multa por cancelación extemporánea.

El descargo presentado por el área, **no desvirtúan la situación observada en el presente hallazgo de auditoría.**

### ➤ Conclusión

Conforme a la evaluación efectuada, se confirma la Observación A.A.I. N° 04.

### ➤ Recomendación

- La Administración Aduanera deberá diseñar e implementar controles destinados a identificar Despachos de Importación IFC1 y de Manifiestos, que han sobrepasado el plazo máximo establecido en la Resolución N° 218/2020 a efectos de gestionar sin demora una eficiente acción de "BLOQUEO".
- El Administrador de Aduanas deberá aplicar el régimen sancionatorio por Faltas Aduaneras prevista en la Ley N° 2422/2004, tomando en consideración que es la autoridad designada por la misma Ley (Art. 322) para disponer la aplicación automática (Art. 324) de estas sanciones, por incumplimiento de obligaciones consideradas de carácter formal dentro del proceso aduanero.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

**10.5. OBSERVACIÓN A.I.I. N° 05: EN EL PERIODO AUDITADO SE HA IDENTIFICADO DESPACHOS DE REMATE (REMA) EN ESTADO "REGISTRADO", QUE NO FUERON INCLUIDOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN EL REMATE PÚBLICO ADUANERO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025**

➤ **Muestra Objetiva**

- Expediente 26000005362A, Memorándum DCPAyT N° 01/2026, en el marco de la Etapa de Planeación de Auditoría requiere informe a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, respondido según Providencia DGTIC N° 020/2026.
- Expediente N° 260000021147W, Memorándum DCPAyT N° 07/2026, requerimiento inicial a la Administración de Aduana de Saltos del Guairá, respondido según Providencia DGAI N° 69/2026.

➤ **Criterio**

- **Ley N° 2422/2004 "Código Aduanero".**

«Art. 300.- Mercaderías generales en situación de ser comercializadas.

1. La Dirección Nacional de Aduanas dispondrá la comercialización de mercaderías generales que han sido declaradas en abandono o caídas en comiso.

2. La comercialización de mercaderías podrá realizarse por concurso de precios, licitación pública o subasta pública. En el caso de mercaderías perecederas, el Administrador de Aduanas, con autorización del Director Nacional de Aduanas, podrá disponer su venta por otros medios de comercialización, con notificación a las partes y al juez sumariante.»

«Artículo 301.- Presunción de abandono de mercaderías con plazo vencido. Se consideran en abandono las mercaderías con plazo de almacenamiento vencido y quedarán automáticamente, por imperio de la Ley, sujetas a subasta pública u otros medios de comercialización sin necesidad de notificación alguna, de conformidad a lo establecido en este Código y las normas reglamentarias.»

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT P<sup>Y</sup> 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

- **Decreto N° 4672/2005** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2422/2004 Código Aduanero y se establece la Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Aduanas”

«Artículo 359. Plazos de abandono.

Serán consideradas mercaderías en abandono en forma automática conforme a lo establecido en el Artículo 301.del Código Aduanero las siguientes:

- 1) Mercadería general 90 días.
- 2) Mercadería inflamables explosivas, corrosivas y similares 30 días
- 3) Mercadería perecedera 15 días

Los plazos establecidos en el presente Artículos se entenderán por días corridos.»

- **Decreto N° 82/2023** «Por el cual se establece la vigencia de la Ley N° 7143/2023, “Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios” y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación».

«Art. 14.- Los decretos u demás reglamentos que afectan a la competencia, al funcionamiento o a los fines de la SET y la DNA continuarán vigentes hasta tanto sean modificados o derogados por una nueva reglamentación que emita el Poder Ejecutivo o la DNIT, según corresponda».

- **Resolución N° 563/2009** “Por la que se establecen Normas Complementarias y Procedimientos para el Remate Público de Mercaderías Abandonadas y Caídas en Comiso”.

«Art. 5°. TRÁMITES A SER DISPUESTOS POR EL ADMINISTRADOR DE ADUANA: El Administrador de Aduana competente, en cumplimiento del Numeral 2) del Artículo 358 del Decreto N° 4672/05 Reglamento del Código Aduanero, deberá ordenar los siguientes trámites:

- a) Formular el Despacho de Remate Público Aduanero
- b) Verificar y clasificar las mercaderías objeto de comercialización...»

- **Instructivo GGA N° 06/2025** “A la Dirección de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio, a las Administraciones de Aduanas de la República,

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

a la Coordinación de Sumarios Administrativos y al Departamento de Gestión Operativa y de las PVAA.”

«Considerando las actividades calendarizadas que deben ser desarrolladas por las áreas afectadas para realizar el segundo Remate Público Aduanero del año 2025, tentativamente en fecha 10 y 11 de diciembre, la Gerencia General de Aduanas, en virtud a las facultades de las que se halla investida de conformidad al Artículo 13 de la Ley N° 7143/23 Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios y la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, dispone para su más estricto cumplimiento...».

### ➤ Condición

En los procesos de verificación efectuados por el Equipo Auditor en el marco de los trabajos de la Auditoría, y a partir de la revisión de la información proporcionada por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación por Expediente N° 26000005362A, al 04/02/2026, se ha identificado un total de veintiséis (26) Despachos de Remate “REMA” en estado “Registrado”, pendientes de comercialización, que no fueron incluidos en el Remate Público Aduanero del mes de diciembre de 2025.

El Instructivo GGA N° 06/2025, estableció como fecha tope el día 10/11/2025 para que las Administraciones Aduaneras remitan al Departamento de Gestión Operativa y de las PVAA los Despachos de Remates producidos (REMA) para su inclusión en el Remate Público Aduanero del mes de diciembre de 2025.

Los Despachos de Remate “REMA” visualizados, fueron generados (registrado en el sistema) con anterioridad al plazo máximo establecido en el mencionado Instructivo GGA N° 06/2025, sin que la Administración Aduanera haya avanzado en los estados de los mismos, por lo que no fueron elevados los antecedentes al Dpto. de Gestión Operativa y de las PVAA para incluirlo en el remate aduanero del pasado mes de diciembre de 2025.

A efectos de evidenciar las situaciones identificadas seguidamente exponemos el cuadro con el detalle de los mismos, el cual fue elaborado a partir de lo informado por la DGTIC/DNIT, mediante Expediente N° 26000005362A, Providencia DGTIC N°

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

020/2026, e Informe DGTIC/DPID N° 12/2026 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, resultando igualmente oportuno mencionar que, este Equipo Auditor ha corroborado la correspondencia de lo informado por la DGTIC/DNIT mediante consultas al SQF, constatándose que dicha situación se encontraba aun en las condiciones informadas a fecha 04/02/2026.

En el marco de la Etapa de Ejecución de la Auditoría, esta situación observada ha sido consultada a la Administración de Aduana de Saltos del Guaira por medio del Memorándum DCPAyT N° 07/2026, ingresado a dicha área por medio de la Providencia DGAI N° 69/2026, Expediente N° 260000021147W

La Administración Aduanera de Saltos del Guairá da respuesta a las consultas planteadas por el Equipo Auditor por medio de la Nota N° 14/2026 suscrita por el Administrador de Aduana, al cual a su vez se adjunta el Memorándum AASDG N° 01/2026 suscrito por el Coordinador de Mejora SIG, indicando lo que seguidamente se transcribe;

«PREGUNTA 7... RESPUESTA: Los mismos no fueron presentados en el Sistema Informático SOFIA, para su inclusión en el Remate Público Aduanero del mes de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que las mercaderías amparadas fueron desaduanadas en otro manifiesto, por tal motivo procedemos a notificar a la firma importadora y al Agente de Transporte a fin de proveer los datos del Desaduanamiento.»

«Pregunta 8... RESPUESTA: Esta Administración procederá la Notificación a la firma Importadora como al Agente de Transporte a fin de que los mismos brinden los datos necesarios para la depuración de la información en el Sistema Informático SOFIA.»

Así la cuestión, seguidamente se expone los datos resultantes de la verificación realizada:

Tabla 7. Despachos "REMA" en estado registrado, pendientes de comercialización.

N°	NRO_DESPACHO	FECHA DE REGISTRO	ESTADO	MANIFIESTO	NRO_SUFIJO
1	25009REMA000001K	9/10/2025	REGISTRADO	22009MANI000810P	BR235200144
2	25009REMA000002L	9/10/2025	REGISTRADO	22009MANI001806V	BR235200141
3	25009REMA000003M	9/10/2025	REGISTRADO	22009MANI001807W	BR235200141
4	25009REMA000004N	9/10/2025	REGISTRADO	22009MANI002082S	BR235200139
5	25009REMA000005Y	9/10/2025	REGISTRADO	22009MANI003233R	FAC. 001/2022

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

N°	NRO_DESPACHO	FECHA DE REGISTRO	ESTADO	MANIFIESTO	NRO_SUFIJO
6	25009REMA000006P	9/10/2025	REGISTRADO	22009MANI008351A	BR235200298
7	25009REMA000007Z	9/10/2025	REGISTRADO	22009MANI008603A	BR235200314
8	25009REMA000008R	9/10/2025	REGISTRADO	22009MANI008610V	BR465001885
9	25009REMA000009S	9/10/2025	REGISTRADO	22009MANI009107A	BR235200338
10	25009REMA000010K	9/10/2025	REGISTRADO	22009MANI010266V	BR235200423
11	25009REMA000011L	9/10/2025	REGISTRADO	22009MANI011154S	BR273001403
12	25009REMA000012M	9/10/2025	REGISTRADO	22009MANI012801S	BR238806822
13	25009REMA000013N	9/10/2025	REGISTRADO	23009MANI000257V	BR162803916
14	25009REMA000014Y	9/10/2025	REGISTRADO	23009MANI008975N	BR235200844
15	25009REMA000015P	9/10/2025	REGISTRADO	23009MANI009164E	BR.235200859
16	25009REMA000016Z	9/10/2025	REGISTRADO	24009MANI001448C	BR235201080
17	25009REMA000017R	9/10/2025	REGISTRADO	24009MANI002044S	BR290700185
18	25009REMA000018S	9/10/2025	REGISTRADO	24009MANI002045T	BR290700185
19	25009REMA000019T	9/10/2025	REGISTRADO	24009MANI003083W	BR290700189
20	25009REMA000020L	9/10/2025	REGISTRADO	24009MANI003084A	BR290700189
21	25009REMA000021M	9/10/2025	REGISTRADO	24009MANI005225W	BR162804088
22	25009REMA000022N	9/10/2025	REGISTRADO	24009MANI006589N	BR235201263
23	25009REMA000023Y	9/10/2025	REGISTRADO	24009MANI011728E	BR235201551
24	25009REMA000024P	9/10/2025	REGISTRADO	24009MANI012206T	BR290700211
25	25009REMA000025Z	9/10/2025	REGISTRADO	24009MANI012212Z	BR290700209
26	25009REMA000026R	9/10/2025	REGISTRADO	24009MANI012212Z	BR290700210

Nota: según revisión al 04/02/2026

### ➤ Causas

- La falta de cumplimiento de los criterios establecidos en las normativas vigentes por parte de la Administración Aduanera en materia de gestión de mercaderías caídas en abandono por cumplimiento del plazo máximo de almacenamiento, para su posterior comercialización por los mecanismos previstos en la normativa aduanera.
- Falta de diligencia de los funcionarios de las diferentes Divisiones que deben intervenir en los procesos de gestión del REMA (para la obtención de intervenciones, y ejecutar la verificación, valoración, liquidación, oficialización, destrucción; gestionar la anulación, otros), para la depuración de la información

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

relacionadas a mercaderías caídas en abandono por cumplimiento del plazo máximo de almacenamiento.

### ➤ Efectos

- Incumplimiento de la normativa aduanera relacionada a la comercialización de mercaderías caídas en abandono.

### ➤ Descargo

A continuación, se exponen el descargo efectuado por la Administración de Aduana de Saltos del Guairá remitido por Nota AASDG N° 35/2026, con relación a esta debilidad, a saber:

*Se procedió a solicitar a la División Resguardo si las mercaderías amparadas en los Despachos de Remate se encuentran depositadas en el recinto de la Administración Nacional de Navegación y Puertos TP Saltos del Guaira. Informando que las mercaderías no se encuentran depositadas en el recinto portuario. Teniendo en cuenta el informe de la División Resguardo se procederá a la notificación a los Agentes de Transportes que realizaron el Registro de los Manifiestos.*

### ➤ Evaluación del Descargo

El descargo de la Administración de Aduana de Saltos del Guairá señala que, tras consultar a su División Resguardo, el área ha constatado que las mercaderías amparadas en los 26 despachos REMA no se encuentran depositadas en el recinto de la Administración Nacional de Navegación y Puertos, y, ante esta situación, procederán a notificar a los agentes de transportes que realizaron el registro de los Manifiestos.

Esta respuesta y acción a realizar reconoce y evidencia la debilidad de control interno y la falta de gestión operativa de la Administración., pero no aborda la irregularidad ya consumada.

El Art. 301 del Código Aduanero y el Art. 359 del Decreto N° 4672/2005 establecen que las mercaderías con plazo de almacenamiento vencido caen

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT P<sup>Y</sup> 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

automáticamente en abandono y deben ser sometidas a comercialización por subasta pública. El Art. 5° de la Resolución N° 563/2009 y el Instructivo GGA N° 06/2025 obligaban a la Administración a remitir los despachos REMA al Departamento de Gestión Operativa antes del 10/11/2025 para su inclusión en el remate de diciembre 2025.

La notificación posterior a los agentes de transporte no subsana la falta de cumplimiento del procedimiento ni justifica la no inclusión de las mercaderías en el remate programado.

Para la correcta evaluación para este Equipo Auditor es oportuno referirse a lo que el área ha respondido al momento de dar contestación al requerimiento inicial de la presente auditoría, lo que en partes se transcribe; "...teniendo en cuenta que las mercaderías amparadas fueron desaduanadas en otro manifiesto..." situación que describe una posible causa de generación de los despachos de remates, sin que el área auditada en la fase de descargo haya profundizado en esta situación.

Así las cosas, el descargo, **no desvirtúan la situación observada en la presente auditoría.**

### ➤ Conclusión

Conforme a la evaluación efectuada, se confirma la Observación A.A.I. N° 05.

### ➤ Recomendación

- Depurar el registro sistémico: La Administración de Aduana de Saltos del Guairá posterior a la notificación indicada como acción deberá evaluar:
  - El destino de las mercaderías amparadas en los despachos REMA,
  - La situación de los Conocimientos con sus respectivos Manifiestos que generaron estos REMA y;
  - Según corresponda, proceder a su anulación en el sistema informático.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

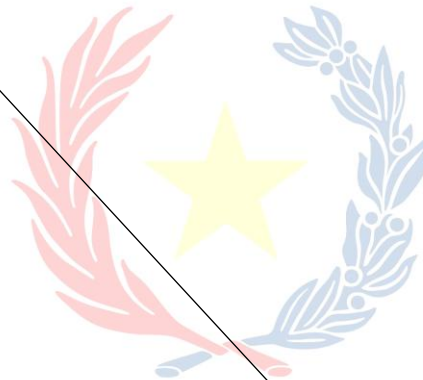
## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

- Documentar las acciones: Dejar constancia en el expediente de las notificaciones, informes de verificación física y providencias de anulación o regularización emitidas, a efectos de asegurar la trazabilidad y la responsabilidad funcional.
- A la luz de los resultados de los trámites a realizar, la Administración de Aduana deberá analizar la factibilidad y/o correspondencia de dar cumplimiento en la Resolución General DNIT N° 03/2024.



Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS			DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA	

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### 10.6. OBSERVACIÓN A.I.I. N° 06: EL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA DNIT NO BLOQUEA LOS DESPACHOS DE IMPORTACIÓN A CONSUMO FRACCIONADOS (IC04) UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO PARA EL INGRESO DE LA TOTALIDAD LAS FRACCIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 8° DE LA RESOLUCIÓN N° 218/2020.

#### ➤ Muestra Objetiva

- Expediente 26000005362A, Memorándum DCPAyT N° 01/2026, en el marco de la Etapa de Planeación de Auditoría requiere informe a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, respondido según Providencia DGTIC N° 020/2026.
- Expediente N° 260000021147W, Memorándum DCPAyT N° 07/2026, requerimiento inicial a la Administración de Aduana de Saltos del Guairá, respondido según Providencia DGAI N° 69/2026.
- Expediente 26000059008G, Memorándum DCPAyT N° 16/2026, requiere informe a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, respondido según Providencia DGTIC N° 100/2026

#### ➤ Criterio

- **Resolución N° 218/2020** "Por la que se establecen Normas Complementarias para la Vigencia y Aplicación de los Procedimientos y Mecanismos Informáticos de Control del Ingreso de Mercaderías en Forma Fraccionada."

*«Artículo 8° Disponer que; sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Artículo 301 de la Ley 2422/04 "Código Aduanero" y Artículos 359 y 361 del Decreto 4672/05 "Reglamentario del Código Aduanero; el plazo para el ingreso de la totalidad las fracciones del Despacho de Importación a Consumo será de:*

*60 (Sesenta) Días corridos para Embarques Terrestres y Fluviales.*

*30 (Treinta) Días corridos para Embarques Aéreos.*

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

*A ser computados a partir de la Oficialización de la primera fracción arribada; una vez vencido este plazo, el Sistema Informático SOFIA procederá al Bloqueo del Despacho de Importación a Consumo y del Manifiesto Informático de Importación.»*

*«Artículo 9°. A solicitud de la firma Importadora, y previo informe de la Administración de Aduanas interviniente en relación a los saldos pendientes de ingreso, el Despacho de Importación a Consumo podrá ser desbloqueado por la Dirección Nacional de Aduanas y prorrogado por única vez por un plazo de hasta 30 (Treinta) días corridos más: correspondiéndole la aplicación de las previsiones contenidas en los Artículos 320 v 321 de la Ley 2422/2004 "Código Aduanero".*

### ➤ Condición

En los procesos de verificación efectuados por el Equipo Auditor en el marco de los trabajos de la Auditoría, y a partir de la revisión de la información proporcionada por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación por Expediente N° 26000005362A, al 04/02/2026, se han identificado situaciones descritas como Hallazgos N° 02 y 03 en este Informe preliminar, a saber:

- Trece (13) despachos de importación IC04 fraccionados en estado "Salida", con fracciones pendientes de ingreso, que a la fecha de la auditoría ya han sobrepasado el plazo máximo de la Resolución N° 218/2020; y
- Sesenta y tres (63) despachos IFC1 cuya fecha de "Oficialización" sobrepasó el plazo máximo establecido en la Resolución N° 218/2020 para la cancelación de la totalidad de fracciones.

Con base a esto, por Expediente 26000059008G se remitió a la DGTIC/DNIT la siguiente consulta:

*«1.1. ¿Se encuentra implementado a nivel informático el bloqueo del Despacho de Importación a Consumo (Despacho Madre fraccionado) una vez vencido el plazo establecido en el Art. 8° de la Resolución N° 218/2020?*

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

1.2. Informar si los siguientes despachos madre IC04 fueron bloqueados al cumplirse el plazo establecido en el Art. 8° de la Resolución N° 218/2020, a saber:

DESPACHO	FECHA DE OFICIAIZACIÓN
25009IC04000321X	05/02/2025
25009IC04000338Z	05/02/2025
25009IC04000692T	14/03/2025
25009IC04000757V	20/03/2025
25009IC04000794W	25/03/2025
25009IC04001055N	23/04/2025
25009IC04001564S	25/06/2025
25009IC04001728U	15/07/2025
25009IC04002328R	26/08/2025

DESPACHO	FECHA DE OFICIAIZACIÓN
25009IC04002638V	22/09/2025
25009IC04002653S	23/09/2025
25009IC04002683V	25/09/2025
25009IC04003009Y	24/10/2025
24009IC04002412K	30/10/2024
24009IC04002585V	26/11/2024
24009IC04002673T	09/12/2024
24009IC04002478W	08/11/2024
24009IC04002507P	13/11/2024
24009IC04002755U	18/12/2024

1.3. En caso el sistema informático aplique el bloqueo establecido en el Art. 8° de la Resolución N° 218/2020, informar cuál es la herramienta informática que se emplea para el desbloqueo del Despacho.

1.3.1. Informar igualmente, mediante consulta a Base de Datos de los registros asentados en el sistema informático, los usuarios, fecha y otros datos relacionados al desbloqueo de los Despachos identificados en la Pregunta 1.2. (Requerimos este informe en formato Excel editable de los registros de la Tabla correspondiente)».

En respuesta se recibió la Providencia DGTIC N° 100/2026, seguido de la Nota DGTIC/CSI/DAD N° 43/2026, por la cual el Departamento de Análisis y Diseño, para la totalidad de los puntos consultados, 1.1., 1.2., al 1.3. ha respondido lo siguiente:

«No se tiene implementado el proceso de bloqueo por despacho IC04»

Y agrega:

«Para cualquier ajuste a los Sistemas Informáticos de la DNIT, las definiciones correspondientes son elaboradas por las áreas de negocio.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

*Una vez definidas las mejoras y/o requerimientos nuevos, estas son remitidas a la Coordinación de Sistemas de la DGTIC para el inicio del Ciclo de Vida del Requerimiento del Sistema».*

El Equipo Auditor considera que la definición procesual para la gestión de los despachos de importación a consumo fraccionados, en lo que respecta a la acción a seguir una vez cumplido el plazo máximo para el ingreso de la totalidad de las fracciones, se encuentra establecida en el Art. 8° de la Resolución N° 218/2020.

En tal sentido, dicha disposición normativa prevé expresamente el bloqueo del Despacho de Importación a Consumo y del Manifiesto Informático correspondiente al vencimiento del plazo, constituyéndose en un lineamiento funcional que orienta el comportamiento esperado del sistema informático ante dicha casuística.

### ➤ Causas

- Debilidades en materia de coordinación interna institucional para la implementación de las definiciones de negocio en la herramienta informática.

### ➤ Efectos

- Incumplimiento normativo (Art. 8° de la Resolución N° 218/2020).
- Riesgo de utilización indebida y extemporánea del régimen de importación fraccionado (despachos abiertos fuera del plazo legal, desnaturalizando el régimen y afectando su finalidad de control).

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT P<sup>Y</sup> 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### ➤ Descargo

A continuación, se exponen los aspectos más resaltantes del descargo efectuado por la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación** a través de la Nota DGTIC/CSI/DAD N° 44/2026, inserta en la Providencia DGTIC N° 111/2026, con relación a esta debilidad, a saber:

Nos dirigimos a usted en atención al expediente de referencia y a la Comunicación de Hallazgos DGAI\_DCPAyT N° 03/2026, entendemos que, si bien una normativa puede considerarse la base para las definiciones de negocio, debe también entenderse que una normativa regula el funcionamiento del negocio para puntualizar el objetivo de este, sin embargo, **Las Reglas de Negocios**, para llevarlos al ámbito informático deben delinearse e identificarse claramente como ser: • Los Actores • Las Precondiciones • Los Flujos Básicos • Los Flujos Alternos • Los Flujos de Excepción • Las Reglas de Negocio (validaciones de campos, formulas y/o procesos requeridos para lo esperado). • Anexos si los hubiere • Pos Condiciones / Efecto posterior • Eventos que sean considerados • Identificación del Dueño del Proceso • Relaciones con otros procesos, entre otros. Como puede visualizarse las directrices, restricciones, validaciones, cualquier comportamiento de cualquier aplicativo deben estar definiciones en forma detallada, las cuales no encuentran en ninguna normativa. Dicho esto, indiscutiblemente es necesaria las definiciones de los casos de uso de negocio por los expertos en el negocio.

Dicho esto, indiscutiblemente es necesaria las definiciones de los casos de uso de negocio por los expertos en el negocio.

### ➤ Evaluación del Descargo

El descargo presentado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC) no desvirtúa la observación formulada por el Equipo Auditor.

Si bien el área manifiesta que para la implementación informática de una funcionalidad se requieren definiciones técnicas y funcionales adicionales –tales como actores, flujos, reglas de negocio, validaciones y demás elementos propios del ciclo de desarrollo de sistemas –, ello no modifica el hecho de la obligación de bloqueo

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria Auditor	Ermelinda Dávalos I. Auditora	Carlos Laguardia Jefe de Equipo	Edilberto Arzamendia Supervisor - Jefe Dpto.	Hermes Hugo González Ortiz, Director General
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

automático del despacho y del manifiesto informático conforme a lo que expresamente se encuentra previsto en el Art. 8° de la Resolución N° 218/2020.

La normativa citada establece de manera clara el comportamiento esperado del sistema informático ante el vencimiento del plazo para el ingreso de la totalidad de las fracciones, disponiendo que el Sistema Informático de la DNIT (ex SOFIA) “procederá al Bloqueo del Despacho de Importación a Consumo y del Manifiesto Informático de Importación”.

Asimismo, el propio descargo confirma la situación observada por el Equipo Auditor al reconocer expresamente que “No se tiene implementado el proceso de bloqueo por despacho IC04”, ratificando de esta manera la ausencia del control automatizado previsto normativamente.

El Sistema Informático de la DNIT (ex SOFIA) no cuenta con controles automatizados que permitan ejecutar el bloqueo de los despachos de importación a consumo fraccionados (IC04) y de los manifiestos informáticos asociados, una vez vencidos los plazos establecidos en el Art. 8° de la Resolución N° 218/2020.

La situación expuesta por la DAD evidencia debilidades de coordinación entre las áreas responsables de la definición de procesos de negocio y las áreas encargadas de la implementación informática, ocasionando que disposiciones normativas vigentes no se encuentren reflejadas en los mecanismos de control sistémico de la DNIT.

En consecuencia, persiste el riesgo de utilización indebida o extemporánea del régimen de importación fraccionada, permitiendo la permanencia de despachos abiertos fuera de los plazos legales establecidos, en incumplimiento de la normativa vigente y en detrimento de los mecanismos de control aduanero.

Por tanto, el descargo presentado **no aporta elementos suficientes que permitan desvirtuar el hallazgo identificado en la presente auditoría.**

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### ➤ Conclusión

Conforme a la evaluación efectuada, **se confirma la Observación A.A.I. N° 06.**

### ➤ Recomendación

- Definir formalmente, en coordinación con las áreas competentes de la institución (llámese **Dirección General de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio (DGPAYFC)** y **Dirección General de Normalización, Modernización e Innovación (DGNMI)** u otros) con la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC)**, las especificaciones funcionales y técnicas requeridas para la implementación del bloqueo automático de los despachos IC04 y de los manifiestos informáticos asociados, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Resolución N° 218/2020.
- Implementar en el Sistema Informático controles automatizados que permitan bloquear los despachos de importación a consumo fraccionados al vencimiento de los plazos normativos, incluyendo mecanismos de trazabilidad y registro de desbloques autorizados conforme al Art. 9° de la referida resolución.
- Establecer procesos de coordinación y gestión de requerimientos entre las áreas competentes conjuntamente con la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC)**, a efectos de asegurar la oportuna implementación de controles sistémicos conforme a las disposiciones normativas, armonizando las definiciones técnicas y funcionales, con miras a controles efectivos dentro de los sistemas informáticos de la institución.

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT PY 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

### 11. CAPÍTULO IV. CONSIDERACIONES FINALES - PLAN DE MEJORAMIENTO.

- 11.1. El Equipo Auditor ha procedido a brindar en el presente Informe Final las recomendaciones que ha considerado serán de utilidad, a los responsables afectados y/o involucrados al proceso auditado, a los efectos de optimizar la gestión de las áreas cuyos procesos se han auditado, en ocasión de esta revisión planificada de Auditoría Interna con base al Plan de Trabajo Anual (PTA 2026) de la DGAI/DNIT.
- 11.2. A partir de la recepción del presente Informe Final, en un **plazo de 10 (diez) días hábiles**, tanto la Administración de Aduana de Saltos del Guairá y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, deberán diseñar y presentar a la Dirección General de Auditoría Interna/Departamento de Seguimiento de Auditorías, un **PLAN DE MEJORAMIENTO** respecto a las Observaciones confirmadas, el cual deberá contener las Acciones de Mejora que se implementarán para el desarrollo óptimo del proceso auditado, el plazo de ejecución y los responsables de su aplicación y/o desarrollo.
- 11.3. Las directrices para la presentación de acciones de mejora están contenidas en la **CIRCULAR DNIT/DGAI N° 1/2025**, alineada en sus prescripciones a la Resolución AGPE N° 496/2024. Estas directrices pueden ser descargadas de la intranet institucional, apartado o botón "DGAI".
- 11.4. El formulario de Plan de Mejora puede ser descargado en su versión editable desde la Intranet institucional, apartado o botón "DGAI", subapartado "Procedimiento Operativo - Auditoría Interna Institucional" o en el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC).

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

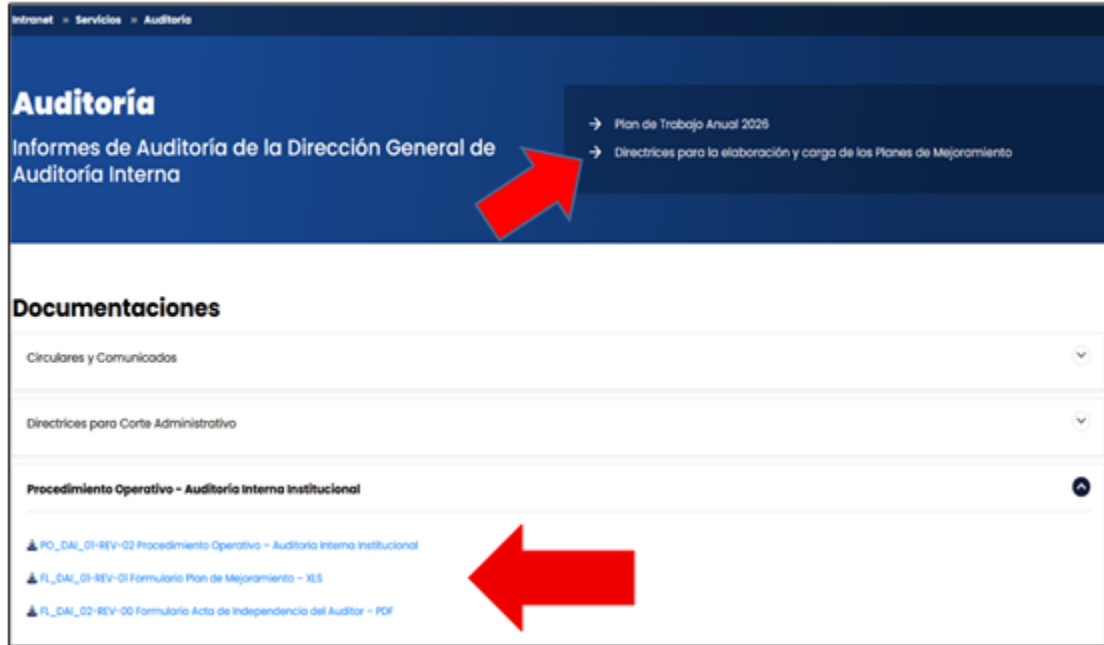
## INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026

MARANDU DGAI\_DCPAyT P<sup>Y</sup> 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHARAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Ilustración 2. Apartado Intranet para descarga de Plan de Mejoramiento



11.5. Dichas acciones deberán responder a cada una de las observaciones confirmadas en este Informe, con el objeto de asegurarse de que estas subsanen las debilidades y eviten su ocurrencia y que estén orientados a optimizar los procesos institucionales.

11.6. Estas acciones deberán ser elaboradas en coordinación con los responsables de las áreas afectadas en este análisis.

*Es nuestro Informe*

Asunción, mayo de 2026

Elaborado por:			Supervisado por:	Aprobado por:
Gustavo Doria <i>Auditor</i>	Ermelinda Dávalos I. <i>Auditora</i>	Carlos Laguardia <i>Jefe de Equipo</i>	Edilberto Arzamendia <i>Supervisor - Jefe Dpto.</i>	Hermes Hugo González Ortiz, <i>Director General</i>
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS				DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

**INFORME DE AUDITORÍA DGAI\_DCPAyT N° 14/2026**

MARANDU DGAI\_DCPAyT P<sup>Y</sup> 14/2026-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
MAÑANGAPY MOAKÁHÁRAPAVÉ

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS  
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

**Elaborado por:**

**GUSTAVO DORIA**

*Auditor*

**ERMELINDA DAVALOS I.**

*Auditora*

**CARLOS ALBERTO LAGUARDIA QUEVEDO**

*Jefe de Equipo*

**Supervisado por:**

**EDILBERTO ARZAMENDIA**

*Jefe Interino - Supervisor*

Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios

**Aprobado por:**

**HERMES HUGO GONZÁLEZ ORTIZ**

*Director General*

**DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA**